Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 28 de Julio del 2023
HORA: 10:57:29 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 8 archivos suscritos a nombre de; Luisa Fernanda Arenas Salinas, con el radicado; 202300110, correo electrónico registrado; dmarulanda@aguasdemanizales.com.co, dirigidos al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
01Contestación.pdf
02Poder.pdf
03Contrato20210163.pdf
04InformeTecnico.pdf
05AcomañamientoPolicial.pdf
06ActaReunion.pdf
07CamaraComercio.pdf
08GestionHumana.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230728105912-RJC-18010

Manizales, julio 04 de 2023

INFORME TÉCNICO RADICADO 2023-00110

AUTO INTERLOCUTORIO 476 DEL DÍA 23 DE MARZO DE 2023

DEMANDA

Con motivo del RADICADO 2023-00110 interpuesta por el demandante **RODRIGO CASTAÑO MEDINA** la subgerencia técnica y de operaciones de la Empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC., manifiesta lo siguiente:

La empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P BIC, consciente del impacto ambiental por la contaminación de los cuerpos de agua que rodean la ciudad de Manizales originada por las actividades de sus habitantes en sus viviendas, establecimientos comerciales, oficiales e industriales, ha venido construyendo desde el año 1997, una serie de obras encaminadas a dar solución a esta problemática. Sin embargo, la solución definitiva requiere de cuantiosas inversiones y al no contar con todos los recursos necesarios para lograr la descontaminación de las quebradas y ríos en el corto plazo, se han ido priorizando las obras a través de los años.

En el año 2015, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial (MAVDT), formuló el Programa "Saneamiento de Vertimientos – SAVER", donde el Gobierno Nacional, a través de este Ministerio, se propone promover el desarrollo de sistemas integrales sostenibles en el Programa de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en las cuencas de los ríos Bogotá, Cauca, Medellín, Chinchiná, Chicamocha, Otún-Consota, Río de Oro, Fonce y Laguna de Fúquene, para aumentar la cobertura de tratamiento de aguas residuales al 50% en el país.

Es así, como la cuenca del río Chinchiná fue incluida dentro del programa saneamiento de Vertimientos -SAVER- finalizando el año 2015 con el propósito de mejorar la calidad de las cuencas calificadas como las más críticas en cuanto a su calidad del agua en el país; definiéndose con prioridad de intervención las cuencas de los ríos, Chicamocha, Otún, La Vieja y Chinchiná, mediante recursos obtenidos de la Banca Alemana KFW, con el propósito de mejorar la calidad de estas cuencas calificadas como las más críticas en cuanto a su calidad.

Adicionalmente, en el año 2006 se instauró una Acción Popular con el siguiente argumento: "Vemos amenazado el equilibrio ecológico en la cuenca del río Chinchiná desde cuando los residuos químicos de las fábricas situadas en la Enea vierten allí estos residuos. Lo mismo, desde cuando las aguas negras del municipio de Villamaría son vertidas directamente al río, contaminándolo hasta unos 20 kilómetros más abajo". Es así, como el Juzgado Segundo Administrativo profirió sentencia contra el municipio de Manizales, el municipio de

Villamaría, las empresas AGUAS DE MANIZALES SA. ESP BIC, AQUAMANÁ SA. ESP., y la Corporación Autónoma Regional de Caldas. Ordenó así mismo a las empresas de servicios públicos AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC, y AQUAMANÁ S.A. E.S.P., construir las obras de tratamiento de agua para la recuperación de la cuenca del río Chinchiná, y a los municipios de Manizales y Villamaría, y a Corpocaldas, les impuso adelantar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para que se materializaran las obras de tratamiento de aguas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que esta Región fue favorecida con el Programa del Gobierno Nacional y con la obligación de cumplimiento de la acción popular, El Municipio de Manizales, Aguas de Manizales S.A ESP BIC, El Municipio de Villamaría, Corpocaldas y AQUAMANÁ firmaron el convenio interadministrativo Nro. 1609080520 el 8 de septiembre de 2016.

Derivado de este convenio se llevó a cabo la licitación internacional y en el mes de marzo de 2017 y se adjudicó el contrato de consultoría al Consorcio Hazen and Sawyer P.C. – Conhydra S.A E.S.P. Así mismo la interventoría de este proceso se contrató con el Consorcio Interventor Saneamiento Manizales, del cual hacen parte Hidrosistemas Grupo de Consultoría S. A - IEHGrucon S.A y Operaciones Presea S.A E.S.P.

Como resultado del contrato de diseño se llegó a una planta de tratamiento secundario avanzado con una tecnología de lodos activados convencional para un caudal de 520 lps, que en su primera etapa tratará todas las aguas del distrito sur de Manizales de la Ciudad de Manizales, que comprende desde la carrera 23 hasta la vía panamericana y desde el sector de Maltería hasta Estambul, correspondiente al 50% aproximadamente, de las aguas residuales generadas de la ciudad; así mismo, tratará un gran porcentaje de las aguas del municipio de Villamaría y de la zona industrial. La planta de tratamiento estará ubicada en el lote de propiedad de Aguas de Manizales S.A E.S.P. BIC, del sector los Cámbulos. En el mes de junio de 2019 fue viabilizado el proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ante el mecanismo de ventanilla única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, así mismo, fue otorgada la licencia ambiental por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con la resolución 1089 del 17 de junio de 2019, anterior a esto se otorgó la autorización para levantamiento de la VEDA de las epifitas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por parte del gobierno nacional se gestionó el CONPES 3498 de noviembre de 2018 y posteriormente se realizaron las gestiones relacionadas con el crédito con el banco Alemán – KFW. y se firmó el convenio 621 de 2019 entre el MVCT, Corpocaldas, Alcaldía de Manizales y Aguas de Manizales, cuyo objeto es "Establecer los términos y condiciones para el uso de los recursos aportados por la Nación a la región para apoyar el proyecto denominado "SANEAMIENTO CUENCA DEL RIO CHINCHINÁ".

En la actualidad, la empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P. BIC, juntamente con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) y el banco alemán KFW, realizaron la Licitación Pública Internacional y posterior adjudicación de la construcción y puesta en marcha de la PTAR de la Ciudad de Manizales en el sector de los Cámbulos, al igual que

la respectiva Supervisión Externa, la cual tiene una proyección de construcción de 2 años aproximadamente.

Si bien la PTAR se diseñó para para tratar un caudal de 520 l/s, para su puesta en marcha e inicio de operación se requiere un caudal mínimo de 260 l/s, para ello, la empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P. BIC, deberá garantizar para el año en que se encuentre construida la PTAR, la construcción de los interceptores y colectores que garanticen ese caudal mínimo requerido de 260 l/s.

Como se mencionó anteriormente, la empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P. BIC, desde el año 1997 ha venido haciendo cuantiosas inversiones en la construcción de los interceptores y colectores que transportarán las aguas residuales de la Ciudad hacia la PTAR, pero debido a su costo, esto se ha venido haciendo en el tiempo y aún se requiere la construcción de algunos interceptores y colectores para conducir el caudal mínimo requerido de 260 L/s a la PTAR los Cámbulos.

Es así, como en estos años que se tienen mientras se hace el proceso de construcción, la empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P. BIC, continuará con la contratación y construcción de los interceptores y colectores que aún hacen falta para garantizar el caudal mínimo de puesta en marcha y operación requerido de la PTAR los Cámbulos.

En la imagen Nro. 1 que se muestra a continuación, se puede observar en color rojo toda la red de alcantarillado, en color amarillo, los interceptores y colectores ya construidos y en color azul, los colectores e interceptores pendientes por construir. Además, se puede ver la ubicación donde se construirá la PTAR los Cámbulos – Manizales.

Imagen Nro. 1

Como se observa además en la imagen Nro. 1, la infraestructura construida se encuentra actualmente descargando las aguas residuales a las cuencas hídricas. En la línea color azul, se puede observar como de forma paralela a la vía Panamericana se requiere construir el colector que conecte toda la infraestructura ya construida y conducir las aguas residuales

hasta la PTAR en el predio que se encuentra ubicado detrás del Terminal de Transportes de la ciudad de Manizales en el sector de los cámbulos.

Es así, como la empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P. BIC, escalo la posibilidad de adquirir recursos con el Gobierno Nacional y presento el 14 de agosto de 2020, mediante comunicado con radicado No. 2020ER0075947, ante el Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio, el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SUR EN EL TRAMO ARGOS – CÁMBULOS MANIZALES**", el cual, una vez evaluado el componente preliminar y luego de pasar el proceso de evaluación de los demás componentes técnicos a detalle, se proyectó la viabilidad ante el Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento básico, en sesión No. 46 del 05 de noviembre de 2020, por un valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($6.490.688.361) acorde con los parámetros establecidos en la Resolución 0661 de 2019; el cual fue comunicado al Municipio de Manizales a través del radicado 2020EE0090361.

En consecuencia, en sesión Nro. 49 del 12 de noviembre de 2020 y de conformidad con los criterios de aprobación establecidos en el anexo 1, de la Resolución Nro. 0661 del 23 de septiembre de 2019, el Comité Técnico de Proyectos como instancia asesora en el proceso de evaluación y aprobación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, recomendó emitir concepto viable al proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SUR EN EL TRAMO ARGOS – CAMBULOS MANIZALES**", dando origen al convenio 1111-2020, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SUR EN EL TRAMO ARGOS – CAMBULOS MANIZALES" y establecer las condiciones para hacer efectivo el apoyo financiero de la Nación al Municipio de Manizales , Caldas.

Con la ejecución de este proyecto se beneficiará una población actual de 73.572 habitantes y población futura estimada en 91.096 habitantes. Con este proyecto se están disminuyendo tres vertimientos puntuales llevándolos para tratamiento a la PTAR Cámbulos de Manizales logrando así la descontaminación del río Chinchiná.

En la imagen Nro. 2 se observa el interceptor Sur en el tramo Argos - Cámbulos objeto de este proceso, donde se referencia el inicio de la obra (Tramo 1 CF A CV), se encuentra ubicado el predio mencionado en la demanda.

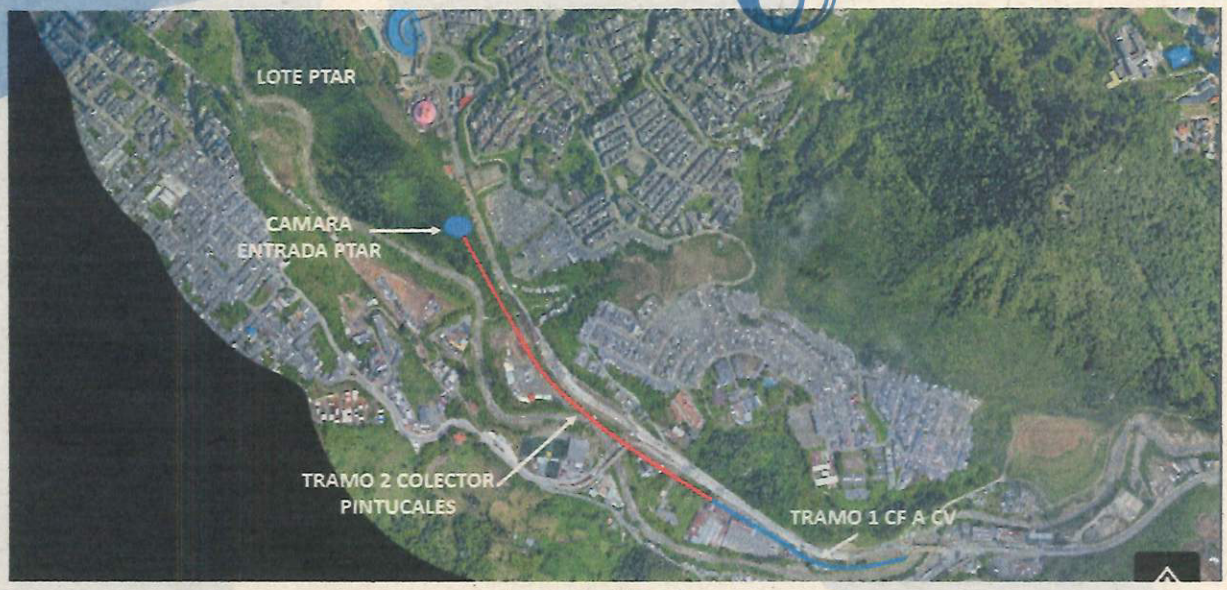

Imagen Nro. 2

De acuerdo con lo anterior, Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC., contrató las obras civiles de CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SUR EN EL TRAMO ARGOS-CÁMBULOS MANIZALES". Convenio Interadministrativo No. 1111-2020, con Resolución de asignación de recursos No. 0656 de 2020, actividades que se ejecutaron a través del contrato N° 2021-0163 cuyo contratista fue el CONSORCIO INTERCEPTOR 067 y el contrato N° 2021-0132 con la firma CONSTRUCTORA GAF SAS, quien desempeño la supervisión externa al contrato de obra. En conclusión, para garantizar la correcta ejecución de la obra y lograr el objetivo principal del proyecto fue necesario adelantar la constitución de servidumbres, en caso particular con el predio objeto de la demanda ubicado en la vía Panamericana – Sector Aranjuez, identificado con matrícula inmobiliaria 100-194123; por lo tanto y como estipula en el certificado de tradición del predio se realizó la debida gestión con el propietario ahí adscrito, quien corresponde a la señora LILIANA SIERRA GRAJALES.

Cordialmente,

JHONNATAN ALEXANDER LLANO
Líder II
Redes
Aguas de Manizales S.A. E.S.P.-BIC.

DANIEL ANDRES GIRALDO OSPINA
Subgerente
Subgerencia Técnica y de Operaciones
Aguas de Manizales S.A. E.S.P.-BIC.

CONTRATO CIVIL DE OBRA SUSCRITO ENTRE AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. Y CONSORCIO INTERCEPTOR 067.

CONTRATO Nº 20210163

CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERCEPTOR 067.
VALOR:	$5.590.620.502,oo IVA incluido
DURACIÓN:	DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 9 DE AGOSTO DE 2022.
COORDINADOR DE OBRA:	COORDINADOR PROFESIONAL (JHONNATAN ALEXANDER LLANO MOSQUERA).
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SUR EN EL TRAMO ARGOS-CÁMBULOS MANIZALES". Convenio Interadministrativo No. 1111-2020, con Resolución de asignación de recursos No. 0656 de 2020

Entre los suscritos **OMAR ELIUD NOVA HENAO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, con cédula de ciudadanía Nº 16.075.306, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P..;** por designación de la Junta Directiva, según Acta Nº 0380 del 8 de febrero del 2021, sociedad con domicilio en Manizales, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida por Escritura Pública Nº 521 del 28 de febrero de 1.996, otorgada en la Notaria Segunda de Manizales, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el Nº 9-34333 del 19 de Marzo de 1996, con NIT. Nº 810.000.598-0, y quien para efectos del presente contrato se denominará AGUAS DE MANIZALES, y **OSCAR RENAN VELASQUEZ VIGOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.969.768, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO INTERCEPTOR 067** integrado por las siguientes personas: **IES INGENIEROS S.A.S**, con Nit 900.317.964-1 sociedad constituida mediante documento privado del 29 de septiembre del 2009 de asamblea de accionistas, registrado la cámara de comercio de Bogotá bajo el número 01334082 del libro IX del registro mercantil el 15 de octubre de 2009, representada legalmente por **OSCAR RENAN VELASQUEZ VIGOYA,** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.969.768; con una participación del 50%; **TUNEL PIPE S.A.S**, con Nit 301.385.586-4 sociedad constituida mediante documento privado del 4 de mayo del 2020 de asamblea de accionistas, registrado la cámara de comercio de Bogotá bajo el número 02574196 del libro IX del registro mercantil el 5 de junio de 2020, representada legalmente por **OSCAR ANDRES BENAVIDES CUADROS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.061.459; con una participación del 45% y **GEODESICA INGENIERIA S.A.S**, con Nit 900.035.959-3 sociedad constituida mediante escritura publica No.0007412 del 26 de julio del 2005 de la Notaria 19 de Bogotá D.C, registrada en la cámara de comercio de Bogotá bajo el número 01003741 del libro IX del registro mercantil el 29 de julio de 2005 denominada inicialmente GAMBA INGENIERIA Y TECNOLOGIA LTDA, que posteriormente por acta No.004 del 24 de julio del 2013 de asamblea de accionistas, inscrito en la Camara de Comercio el 25 de julio de 2013 con el No. 01751450 del libro IX la sociedad cambio su denomicacion a GEODESICA INGENIERIA S.A.S, representada legalmente por **MARCO ANTONIO MAFIOLI MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.034.029; con una participación del 5%. Todo lo anterior como se evidencia en el acuerdo consorcial del 23 de septiembre 2.021; y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA y manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones de que tratan las leyes Colombianas; hábiles para contratar y obligarse, se ha celebrado el presente contrato de obra, previas las siguientes consideraciones:

I. Que la Empresa abrió el Proceso de Contratación número 067 del 2.021

II. Que mediante Acta de Aceptación de oferta del día 12 de noviembre la empresa acepto la oferta del Contratista CONSORCIO INTERCEPTOR 067.

Con base en las anteriores consideraciones, la Empresa y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

2. OBJETO

El objeto del Contrato es

CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SUR EN EL TRAMO ARGOS-CÁMBULOS MANIZALES". Convenio Interadministrativo No. 1111-2020, con Resolución de asignación de recursos No. 0656 de 2020"

El objeto, presupuesto oficial estimado, plazo y ubicación del proyecto objeto del presente proceso de contratación se identifican en la siguiente tabla

Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA)	Lugar(es) de ejecución del contrato
"CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SUR EN EL TRAMO ARGOS-CÁMBULOS MANIZALES". Convenio Interadministrativo No. 1111-2020, Resolución No. 0656 de 2020	[240 DIAS]	$ 5.794.358.892,00	[Vía Panamericana entre el sector de la entrada a la Playita hasta el sector de Cámbulos, Manizales Caldas, Colombia – Zona Urbana]

3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. 067 del 2.021, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Empresa a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de 240 días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 9 de agosto del 2.022, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

EL CONTRATISTA antes de iniciar deberá tener todo el personal de la obra con las afiliaciones de Ley.
PARÁGRAFO 1: APLAZAMIENTO Y SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un documento donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

PARÁGRAFO 2: Si recibido el anticipo, se suscribe un documento de Suspensión de Obra, EL CONTRATISTA deberá reintegrar el valor de los recursos no invertidos del anticipo, con sus correspondientes soportes, cuando dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suspensión, no se Reiniciara. EL CONTRATISTA deberá coordinar con el Supervisor Externo y/o Ingeniero Coordinador de la Subgerencia Técnica el monto objeto de reintegro. Los costos asociados al gravamen a los movimientos financieros que genere el reintegro de los saldos de anticipo, serán asumidos por el CONTRATISTA, AGUAS DE MANIZALES asumirá el gravamen correspondiente al pago de los saldos de los anticipos una vez se culmine el periodo de suspensión del contrato.

PARÁGRAFO 3: El acta de inicio del contrato se firmara por EL SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, para comenzar la ejecución del presente contrato, de igual forma deberá tener a todo el personal con las afiliaciones a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales desde un día antes de inicio de las obras , incluyendo las afiliaciones a los sistemas de salud y pensión del contratista cuando es persona natural.

5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CERO CENTAVOS ($5.590.620.502) incluido el IVA y el A.I.U., cuyos porcentajes son los indicados en el cuadro de cantidades y sumas que se discriminan de la siguiente manera:

CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SUR EN EL TRAMO ARGOS-CÁMBULOS MANIZALES". Convenio Interadministrativo No. 1111-2020, con Resolución de asignación de recursos No. 0656 de 2020

ITEM	NOMBRE	UNIDAD	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
	CAPITULO 1 - PRELIMINARES				
P-1.43	ROCERIA Y LIMPIEZA	m2	$ 1.877	379,00	$ 711.383
IYR-25	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE ARBOLES ENTRE H=1,50 Y 2.50M	und	$ 199.135	25,00	$ 4.978.375
IYR-38	REPOSICIÓN DE CULTIVOS DE CAFÉ	und	$ 69.259	15,00	$ 1.038.885
IYR-39	REPOSICIÓN DE CULTIVOS DE MAIZ	und	$ 55.132	10,00	$ 551.320
P-1.61	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CORDÓN EN LADRILLO DE ARCILLA PRENSADO PARA CONTROL DE AGUAS LLUVIAS	ml	$ 7.599	283,00	$ 2.150.517
	CAPITULO 2 - DEMOLICIONES				
DE-29.14	DEMOLICION DE PAVIMENTO CONCRETO HIDRAULICO CON EQUIPO MECANICO	m3	$ 105.932	148,00	$ 15.677.936
DE-29.7	DEMOLICIÓN DE ANDENES Y SARDINELES EN CONCRETO HIDRÁULICO	m3	$ 89.627	11,00	$ 985.897
IYR-4	DEMOLICION DE SOLADOS E=1 cm	m2	$ 2.158	111,00	$ 239.538
DE-29.1	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO HIDRÁULICO	m3	$ 119.033	1,00	$ 119.033
	CAPITULO 3 - EXCAVACIONES				

MT-2.1	EXCAVACIÓN MANUAL EN ZANJA - MATERIAL COMÚN - 0.0 A 2.0 M	m3	$	23.525	518,00	$ 12.185.950
MT-2.4	EXCAVACIÓN MANUAL EN ZANJA - CONGLOMERADO - 0.0 A 2.0 M	m3	$	32.546	916,00	$ 29.812.136
MT-2.7	EXCAVACIÓN MANUAL EN ZANJA - ROCA - CUÑA HIDRAULICA - 0.0 A 2.0 M	m3	$	225.428	86,00	$ 19.386.808
MT-2.2	EXCAVACIÓN MANUAL EN ZANJA - MATERIAL COMÚN - 2.01 A 4.00 M	m3	$	32.416	157,00	$ 5.089.312
MT-2.5	EXCAVACIÓN MANUAL EN ZANJA - CONGLOMERADO - 2.01 A 4.00 M	m3	$	42.859	277,00	$ 11.871.943
MT-2.8	EXCAVACIÓN MANUAL EN ZANJA - ROCA - CUÑA HIDRAULICA - 2.01 A 4.0 MT	m3	$	231.750	58,00	$ 13.441.500
MT-2.10	EXCAVACIÓN MANUAL PARA ESTRUCTURAS - MATERIAL COMÚN - 0.0 A 2.0 M	m3	$	27.253	37,00	$ 1.008.361
MT-2.12	EXCAVACIÓN MANUAL PARA ESTRUCTURAS - CONGLOMERADO - 0.0 A 2.0 M	m3	$	35.611	123,00	$ 4.380.153
MT-2.14	EXCAVACIÓN MANUAL PARA ESTRUCTURAS - ROCA - CUÑA HIDRAULICA 0.0 A 2.0 M	m3	$	201.836	9,00	$ 1.816.524
MT-2.11	EXCAVACIÓN MANUAL PARA ESTRUCTURAS - MATERIAL COMÚN - 2.0 A 4.0 MT	m3	$	33.540	10,00	$ 335.400
MT-2.13	EXCAVACIÓN MANUAL PARA ESTRUCTURAS - CONGLOMERADO - 2.0 -4.00 M	m3	$	42.170	60,00	$ 2.530.200
IYR-15	EXCAVACIÓN MANUAL PARA ESTRUCTURAS - ROCA - CUÑA HIDRAULICA - 2.01 A 4.0 MT	m3	$	212.813	5,00	$ 1.064.065
MT-2.3	EXCAVACIÓN MANUAL EN ZANJA - MATERIAL COMÚN - 4.01 A 6.00 M	m3	$	58.253	1,00	$ 58.253
MT-2.6	EXCAVACIÓN MANUAL EN ZANJA - CONGLOMERADO - 4.01 A 6.00 M	m3	$	61.804	1,00	$ 61.804
IYR-47	EXCAVACIÓN MANUAL PARA ESTRUCTURAS - ROCA - CUÑA HIDRAULICA - 4.0 -8.00 M	m3	$	223.454	3,00	$ 670.362
MT-2.69	EXCAVACION MANUAL PARA CAISSONS EN CONGLOMERADO 0-4 m CONDICIONES HUMEDAS	m3	$	151.361	74,00	$ 11.200.714
MT-2.70	EXCAVACION MANUAL PARA CAISSONS EN CONGLOMERADO 4-8 m CONDICIONES HUMEDAS	m3	$	182.639	13,00	$ 2.374.307
MT-2.75	EXCAVACION MANUAL PARA CAISSONS EN CONGLOMERADO 8-12 mts 0,9m<D<1m CONDICIONES HUMEDAS	m3	$	264.282	7,00	$ 1.849.974
	CAPITULO 5 - SOBREACARREOS					
P-1.74	EVACUACION ESCOMBROS Y SOBRANTES EN VEHICULO AUTOMOTOR MEDIDO EN BANCO	m3-Km	$	3.502	14.350,00	$ 50.253.700
P-1.81	MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ESCOMBROS/SOBRANTES Y MATERIALES EN VEHÍCULO NO-AUTOMOTOR	m3-hm	$	30.511	419,00	$ 12.784.109
ADI-33.88	SOBREACARREO EN VEHICULO NO AUTOMOTOR AL HOMBRO EN FUERTE PENDIENTE Y/O ESCALAS (SIN ACARREO LIBRE)	m3-hm	$	82.052	419,00	$ 34.379.788
ADI-33.89	SOBREACARREO EN VEHICULO NO AUTOMOTOR AL HOMBRO DE ACERO DE REFUERZO (SIN ACARREO LIBRE)	kg-hm	$	482	24.321,00	$ 11.722.722
	CAPITULO 6 - APUNTALAMIENTOS Y ENTIBADOS					
MT-2.42	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN ENTIBADO HORIZONTAL/VERTICAL TIPO 1	ml	$	29.649	785,00	$ 23.274.465
MT-2.31	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN ENTIBADO TIPO 2	m2	$	34.706	1.862,00	$ 64.622.572
ADI-33.143	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION TRINCHOS PROVISIONALES EN GUADUA	ml	$	14.809	439,00	$ 6.501.151
	CAPITULO 7 - ALCANTARILLADOS					
AL-24.79	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CÁMARA CIRCULAR DE INSPECCIÓN/CAÍDA D=1.50 M. EN CONCRETO 3000 PSI	ml	$	522.034	157,00	$ 81.959.338
AL-24.84	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION BASE-CAÑUELA CÁMARA CIRCULAR INSPEC D=1.50 M EN CONCRETO 3000 PSI	und	$	530.831	44,00	$ 23.356.564
AL-24.86	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION ARO-TAPA HD DE 0.60 M. PARA CÁMARA CIRCULAR DE INSPECCIÓN-ANTI RUIDO PARA TRAFICO PESADO 40 TON (INCLUYE SISTEMA DE SEGURIDAD)	und	$	880.578	44,00	$ 38.745.432
AL-24.120	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION EMPALME A CÁMARAS DE INSPECCIÓN CONCRETO CLASE II	und	$	69.111	1,00	$ 69.111
AL-24.20.1	TRANSPORTE E INSTALACION TUBERÍA PVC CORRUGADA DE 27" PARA ALCANTARILLADO	ml	$	32.186	1.093,00	$ 35.179.298
AL-24.73	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION ANCLAJE Y EMPOTRAMIENTO DE TUBERÍAS EN CONCRETO 3000 PSI	m3	$	565.994	8,00	$ 4.527.952
AL-24.126	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION UNIÓN 27" (INCLUYE HIDROSELLO)	und	$	646.851	29,00	$ 18.758.679
	CAPITULO 8 - RELLENOS COMPACTADOS					
ADI-33.97	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE OBRA	m3	$	18.632	1.536,00	$ 28.618.752
C-2.22	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION SUSTITUCION EN ARENA LIMPIA	m3	$	85.180	156,00	$ 13.288.080
MT-2.53	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL COMUN DE PRESTAMO DE FUENTE EXTERNA A LA OBRA	m3	$	41.089	251,00	$ 10.313.339
	CAPITULO 9 - OBRAS EN CONCRETO HIDRAULICO					
ADI-33.119	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PAVIMENTO EN CONCRETO PREMEZCLADO MR 42 ACELERADO 3 DIAS	m3	$	793.422	146,00	$ 115.839.612
V-23.45	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE CANASTILLA DE SOPORTE DE DOVELAS EN HIERRO 3/8" Y 1/4"	ml	$	17.457	409,00	$ 7.139.913
V-23.32	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION SELLO DE JUNTA DE PAVIMENTO RIGIDO 0,01 m	ml	$	8.548	417,00	$ 3.564.516
C-2.1	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION SOLADO DE LIMPIEZA 2.000 PSI HECHO EN OBRA	m3	$	392.327	6,00	$ 2.353.962
ADI-33.122	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION ANDEN Y RAMPA PEATONAL CONCRETO PRODUCIDO EN OBRA 3000 PSI ACABADO: ESCOBIADO	m3	$	538.985	28,00	$ 15.091.580

C-2.7	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CONCRETO CICLOPEO CIMIENTOS (60% Concreto 3000 psi y 40% piedra media zonga)	m3	$ 362.420	15,00	$ 5.436.300
OE-21.16	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION SARDINEL ANCHO = 20 CM H = ENTRE 17 Y 24 CM EN CONCRETO 3000 PSI	ml	$ 43.652	105,00	$ 4.583.460
ADI-33.130	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION BASE ALCANTARILLA DE CAJON O BOX COULVERT EN CONCRETO PREMEZCLADO DE 4000 PSI	m3	$ 749.455	9,00	$ 6.745.095
ADI-33.134	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PAREDES ALCANTARILLA DE CAJON O BOX COULVERT EN CONCRETO PREMEZCLADO DE 4000 PSI	m3	$ 764.764	20,00	$ 15.295.280
ADI-33.138	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION LOSA DE TECHO ALCANTARILLA DE CAJON O BOX COULVERT EN CONCRETO PREMEZCLADO DE 4000 PSI	m3	$ 755.351	9,00	$ 6.798.159
ADI-33.118	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PAVIMENTO EN CONCRETO PREMEZCLADO MR 42 ACELERADO 7 DIAS	m3	$ 792.704	2,00	$ 1.585.408
C-2.15	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CAISSONS 3000 PSI	m3	$ 498.961	59,00	$ 29.438.699
C-2.23	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION CAPITEL DE CAISSON EN CONCRETO 3000 PSI	m3	$ 547.388	39,00	$ 21.348.132
C-2.24	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE ANILLO DE PROTECCIÓN PARA CAISSON CONCRETO CAISSONS 3000 PSI	m3	$ 541.369	18,00	$ 9.744.642
ADI-33.127	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION BASE ALCANTARILLA DE CAJON O BOX COULVERT EN CONCRETO PRODUCIDO EN OBRA DE 3000 PSI	m3	$ 632.440	56,00	$ 35.416.640
V-23.35	CORTE MECANIZADO DE PAVIMENTO 0.10 M	ml	$ 7.768	415,00	$ 3.223.720
P-1.66	CORTE MECANIZADO DE PAVIMENTO 0.07 M	ml	$ 6.455	233,00	$ 1.504.015
OE-21.38	CORTE MECANIZADO DE ANDEN EN CONCRETO 0.03 M	ml	$ 5.337	51,00	$ 272.187
	CAPITULO 10 - SUSTITUCIONES - SUBBASES Y BASES COMPACTADAS				
PB-4.2	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION RELLENO CON BASE GRANULAR B-400 COMPACTADO AL 100% DEL PROCTOR	m3	$ 173.615	37,00	$ 6.423.755
PB-4.5	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION SUB BASE GRANULAR MATERIAL SELECCIONADO. Incluye Suministro, transporte, colocación y compactación segun Norma Invias y estudios de suelos.	m3	$ 93.638	51,00	$ 4.775.538
V-23.8	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION AFIRMADO COMPACTADO PARA ANDENES	m3	$ 97.149	274,00	$ 26.618.826
	CAPITULO 11 - MURO DE CONTENCIÓN Y ACERO DE REFUERZO				
ADI-33.158	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE ACERO DE REFUERZO DE 1/4" A 1-1/4" DE 420 MPA (4200 KG/CM2)	kg	$ 6.057	33.443,00	$ 202.564.251
ADI-33.123	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION MUROS Y PANTALLAS DE CONTENCION CONCRETO REFORZADO de 4000 PSI.	m3	$ 752.855	27,00	$ 20.327.085
	CAPITULO 12 - EMPRADIZADO				
OE-21.24	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION EMPRADIZACIÓN CON BLOQUES DE CÉSPED (INCLUYE TIERRA NEGRA)	m2	$ 9.708	1.269,00	$ 12.319.452
	CAPITULO 13 - ADICIONALES				
OE-21.44	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO EN TUBERÍA GALVANIZADA PARA CERRAMIENTO, MURO A LA VISTA, MALLA ESLABONADA, INCLUYE MACHONES EN CONCRETO DE 3.000 PSI, ZARPAS EN CONCRETO CICLÓPEO.	ml	$ 328.923	12,00	$ 3.947.076
DT-28.4	DESMONTE CERRAMIENTO MALLA	m2	$ 10.140	12,00	$ 121.680
IYR-36	DESMONTE DE CUBIERTA EN TEJA DE ZINC Y CERCHAS EN MADERA INCLUYE RETIRO	m2	$ 17.100	63,00	$ 1.077.300
IYR-37	REINSTALACIÓN DE TEJAS ZINC Y CUARTON DE MADERA	m2	$ 9.955	63,00	$ 627.165
AB-100.21	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE MORTERO 1:3	m3	$ 379.124	30,00	$ 11.373.720
IYR-60	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION POSTES DE ENERGIA EÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN	Un	$ 1.789.420	5,00	$ 8.947.100
ADI-33.96	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE LAMINA DE POLIPROPILENO PARA CAMARAS DE INSPECCIÓN/CAIDA	m2	$ 152.615	35,00	$ 5.341.525
ET-27.25	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION TRINCHOS DEFINITIVOS EN GUADUA	m2	$ 58.306	362,00	$ 21.106.772
ADI-33.156	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE MATERIAL GRANULAR PARA SUBDRENES Y DRENAJES	m3	$ 113.607	32,00	$ 3.635.424
PB-4.7	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION GEOTEXTIL NO TEJIDO 1600	m2	$ 4.741	397,00	$ 1.882.177
ADI-33.157	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC TIPO PAVCO DE 100 MM PARA SUBDRENES Y DRENAJES	m	$ 19.292	199,00	$ 3.839.108
ADI-33.152	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION HASTA EL SITIO DE UBICACIÓN DE ESTRUCTURA MÉTALICA. CALIBRE SEGÚN DISEÑO (INCLUYE VIGAS, CERCHAS, CUNAS, ABRAZADERAS, NEOPRENO, PLATINA DE SUJECIÓN Y DE GUIA, PERNOS, ANTICORROSIVO Y ESMALTE Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU INSTALACION)	kg	$ 9.610	10.386,00	$ 99.809.460
PI-19.18	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DEMARCACION HORIZONTAL DE VIAS PINTURA PLASTICO EN FRIO	m2	$ 71.985	20,00	$ 1.439.700
PI-19.20	SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION PINTURA ESMALTE PARA TUBERIAS	m2	$ 10.138	250,00	$ 2.534.500
	CAPITULO 4 - PERFORACIÓN DIRIGIDA				

ZAN-1	EXCAVACIÓN SIN ZANJA - TÚNEL LINER -EN MATERIAL COMÚN O CONGLOMERADO - ROCA. Incluye el revestimiento de la excavación con las láminas metálicas Tunnel Liner con lámina calibre 12 para túnel de 48", la inyección de contacto para rellenar los vacíos resultantes de eventuales sobre-excavaciones alrededor de la superficie exterior del revestimiento en acero. El manejo y bombeo de las aguas provenientes de los niveles freáticos y escorrentías naturales siempre que éstas sean susceptibles de abatir utilizando única y exclusivamente una bomba en cada pozo de acceso; sin embargo dicho valor no incluye el manejo, ni el bombeo de las aguas provenientes de filtraciones de conductos no identificados previamente en la vecindad de los trabajos, que adicionalmente pudiesen comprometer la estabilidad de los frentes de excavación. El valor de los trabajos que se acuerden como indispensables, para estabilizar los frentes de excavación, por dichas eventuales filtraciones tampoco está incluido. No incluye demolición de estructuras en concreto. No incluye manejo de interferencias de redes secas o húmedas no identificadas previamente. Incluye evacuación del material proveniente de la excavación hasta botadero. Incluye la instalacion y posicionamiento de tuberia plastica de 27" de diámetro dentro del Tunel asi como el atraque e inyección anular entre el tubo plastico y el anillo de acero en sus 360° con un mortero fluido de relacion cemento:arena 1:4. No incluye el suministro de la tuberia de PVC ni de sus accesorios. En la construcción de la excavación manual es necesario mantener condiciones de oxigenación y suministro de aire fresco por medio de la apertura de portales y ventilación mecánica, igualmente se debe verificar la medición de gases nocivos (los equipos de medición de gases están incluidos en el valor de este ítem) y tomar las medidas necesarias para no poner en riesgo a los obreros. Tanto la pendiente como el alineamiento deberá ser controlado con equipos topograficos de precisión y ser verificado cada tres anillos completos de escudo metálico (1.50 m aprox)).	m	$ 6.000.000	344,00	$ 2.064.000.000
ZAN-2	EXCAVACIÓN POZOS SIN ZANJA - EN MATERIAL COMÚN O CONGLOMERADO - ROCA (incluye retiro del material sobrante, reubicación de otros servicios, suministro de agua y energía, tramite de permisos y licencias. adecuación de accesos, la formaleta para la excavación del pozo. En la construcción de la excavación manual es necesario mantener condiciones de oxigenación y suministro de aire fresco por medio de la apertura de estos pozos y ventilación mecánica, igualmente se debe verificar la medición de gases nocivos (los equipos de medición de gases están incluidos en el valor de este ítem) y tomar las medidas necesarias para no poner en riesgo a los obreros. Se deberá tener encuenta todas las recomendaciones y expecificaciones técnicas dadas por el diseñador y cuyos costos se encuentran incluidos en este ítem)	m	$ 7.477.320	77,00	$ 575.753.640

COSTO DIRECTO			$	**3.967.792.276,00**
Administración	%	20,7%	$	**821.333.001,00**
Imprevistos	%		$	-
Utilidad	%	5,0%	$	**198.389.614,00**
Subtotal			$	**4.987.514.891,00**
IVA	%	19,0%	$	**37.694.027,00**
TOTAL OBRAS			$	5.025.208.918,00

	SUMINISTRO				
AL-24.20	SUMINISTRO TUBERÍA PVC CORRUGADA DE 27" PARA ALCANTARILLADO	ml	$ 419.340	1.093,00	$ 458.338.620
COV-19	IMPLEMENTACIÓN PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD COVID-19 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN VIGENTE	Mes	$ 2.399.595	7,00	$ 16.797.165

COSTO DIRECTO SUMNISTRO			$	**475.135.785,00**
IVA	%	19,0%	$	**90.275.799,00**
TOTAL SUMINISTRO			$	565.411.584,00
TOTAL OBRA + SUMINISTRO			$	5.590.620.502,00

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

En ejercicio de la autonomía de la voluntad, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Alcaldía de Manizales, la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Manizales S.A. E.S.P., suscribieron el día 18 de diciembre de 2020 el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No 1111 de 2020, el cual tiene por objeto Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado " CONSTRUCCION INTERCEPTOR SUR EN EL TRAMO ARGOS – CAMBULOS MANIZALES" y establecer las condiciones para hacer efectivo el apoyo financiero de la nación al municipio de Manizales Caldas.

Los recursos del Convenio interadministrativo de Uso de Recursos No. 1111 serán enviados a un encargo fiduciario a nombre de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. quien es el Contratante, por lo cual los pagos no se harán directamente por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. sino a través de los recursos disponibles en la Fiducuenta de la Fiducia seleccionada a nombre de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

Convenio Interadministrativo No. 1111-2020, con Resolución de asignación de recursos No. 0656 de 2020

Aguas de Manizales S.A. E.S.P., para poder respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal y vigencias futuras:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
CP21-00818	16/07/2021	$ 2.703.416.717,00
Número resolución vigencias futuras	**Fecha resolución vigencias futuras**	**Valor vigencias futuras**
COMFIS 022	14/05/2021	$3.489.688.361.oo

7. FORMA DE PAGO

La forma de pago será de la siguiente manera:

a) Un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato que será cancelado por AGUAS DE MANIZALES al CONTRATISTA una vez firmada el acta de inicio, contra cuenta de cobro y previa presentación por parte del CONTRATISTA y aprobación de AGUAS DE MANIZALES, de la Garantía contractual donde se amparen los diferentes riesgos, y recibo de afiliación a los sistemas de salud y pensión del CONTRATISTA en los porcentajes que establece la ley que deberá presentar al Supervisor del contrato (Personas naturales); así mismo el CONTRATISTA deberá presentar la certificación bancaria de la cuenta conjunta corriente o de ahorro abierta para el manejo exclusivo de dicho anticipo, por lo cual El CONTRATISTA deberá dar apertura a una cuenta de ahorro o corriente conjunta exclusiva para el manejo del anticipo entre el supervisor externo (Contratista de Aguas de Manizales) y el contratista en donde será depositado el anticipo del contrato, en dicha cuenta no podrán manejarse otro tipo de recursos diferentes al anticipo y se admitirán desembolsos de acuerdo con el plan de manejo de anticipo aprobado por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., además del programa de inversiones, ajustado y debidamente aprobado por la Supervisión. En caso de que el contrato solo tenga supervisión interna (Colaborador de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.),

no aplicará esta condición de apertura de cuenta conjunta, por lo cual la cuenta en la cual se deposite el anticipo será monitoreada a través del supervisor interno de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. por medio de un usuario auditor en el portal bancario como se explica en el parágrafo 3.

b) El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera:

Para contratos que su valor sea mayor a 1280 SMMLV el 96% del valor del contrato se cancelará mediante actas parciales y un acta final que deberá ser igual al 4% del valor ejecutado con el fin de garantizar agilidad para el trámite del acta de cumplimiento del contrato. Los pagos se efectuarán dentro de los tiempos de pago establecidos por la Fiducia seleccionada por Aguas de Manizales S.A E.S.P., previo visto bueno del supervisor externo sobre cumplimiento a satisfacción.

Los pagos se efectuarán previo visto bueno del Supervisor Externo y del contratante sobre el cumplimiento del objeto contractual. Las actas parciales y finales deberán estar acordes con las especificaciones técnicas, con los valores unitarios pactados, cuando existan actividades no relacionadas en el contrato, estas deberán contar con la respectiva acta de convenio de precios aprobadas por quien corresponda de la Empresa contratante, velar por que las operaciones matemáticas estén correctas, etc. y deberán estar acompañados con los respectivos soportes, una vez cumpla con todos estos requisitos podrá continuar con el pago ante la Empresa fiduciaria seleccionada por Aguas de Manizales S.A E.S.P. Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar y recibo de pago a los sistemas de salud y pensión del mes en los porcentajes que establece la ley que deberá presentar al Supervisor Externo. Las facturas y/o cuentas de cobro deberán corresponder a las actividades desarrolladas, a las cuales se le descontará el porcentaje proporcional correspondiente al anticipo, como amortización del mismo, hasta completar el monto total. Si Aguas de Manizales S.A. E.S.P. considera que en un pago se debe efectuar una mayor amortización del anticipo lo hará y el contratista lo acepta con la firma de este contrato. Estas facturas y/o cuentas de cobro deberán ir acompañadas de todos los comprobantes y documentos de soporte necesarios para sustentar las cantidades de obra ejecutadas durante el período anterior. Por parte del proceso de contabilidad se descontará del anticipo y del valor total de la obra civil antes de IVA de cada acta de pago, el 5% correspondiente a la contribución de contrato de obra.

PARAGRAFO 1: Si recibido el anticipo, se suscribe un documento de Suspensión de Obra, EL CONTRATISTA deberá reintegrar el valor de los recursos no invertidos del anticipo, con sus correspondientes soportes, cuando dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suspensión, no se reiniciará y en caso de que el mismo no haya sido invertido aun de acuerdo con el programa de inversiones o el plan de manejo del anticipo aprobado por Aguas de Manizales. EL CONTRATISTA deberá coordinar con el Supervisor Externo y/o Ingeniero Coordinador de la Subgerencia Técnica el monto objeto de reintegro. Los costos asociados al gravamen a los movimientos financieros que genere el reintegro de los saldos de anticipo, serán asumidos por el CONTRATISTA, AGUAS DE MANIZALES asumirá el gravamen correspondiente al pago de los saldos de los anticipos una vez se culmine el periodo de suspensión del contrato.
PARAGRAFO 2: Manejo del anticipo: Para el manejo del anticipo, deben tenerse en cuenta los siguientes requerimientos: • Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo con el programa de inversiones o el plan de manejo del anticipo, ajustado y debidamente aprobado por la Supervisor Externo o interno o el Coordinador del contrato, según el caso, quien además debe aprobar o no las cuentas de inversión y la relación de gastos. Cualquier diferencia entre los saldos bancarios que se registren en el extracto que el contratista debe presentar con el registro de gastos o el programa de inversiones, el supervisor deberá requerir inmediatamente al contratista. • Las relaciones de gastos o solicitudes de desembolso de dineros con cargo al Anticipo que presente el Contratista a la supervisión deberán estar soportadas con facturas que cumplan con todos los requisitos legales y en el caso de pagos anticipados a proveedores, con facturas proformas que posteriormente, antes del siguiente desembolso deberán ser reemplazadas por la factura definitiva. • La iniciación de labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, no está supeditada en ningún caso al giro del anticipo por parte de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. •

En caso de iniciarse el contrato sin que se haya girado el valor del anticipo, podrán ser reembolsados al contratista los gastos que haya efectuado con sus propios fondos y para la inversión del anticipo.
• Los equipos y herramientas, cuya adquisición se financia total o parcialmente con fondos del anticipo, deben dedicarse exclusivamente a la ejecución del contrato y permanecer en el sitio, hasta cuando se hayan terminado los trabajos a que estén destinados. Estos equipos no podrán retirarse de las obras sin la autorización escrita del supervisor, quien debe asegurarse de este hecho.

PARAGRAFO 3: Condiciones de manejo de la cuenta conjunta:

• El proveedor podrá habilitar y realizar pagos a través de la sucursal virtual de cada banco. Para ello el administrador del portal deberá crear al supervisor externo como un usuario aprobador y al supervisor interno de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. como un usuario auditor. Si el contrato solo tiene supervisor interno aplica la segunda condición.
• En caso de ser requerido se podrán manejar chequera, los cheques correspondientes a la chequera de la cuenta del anticipo deben ir firmados por el contratista y el supervisor externo. Si el contrato solo tiene supervisión interna se deberá informar previamente al supervisor interno el número del cheque, monto y concepto a pagar.
• Todos los cheques serán cruzados, a cuenta del primer beneficiario, excepto para el pago de salarios y jornales a personal diferente del directivo.
• Con cargo a esta cuenta no se autorizan traslados de suma alguna a otra cuenta, persona o Empresa (notas débito) de proveedores diferentes a los asociados a gastos o desembolsos de dineros correspondientes al anticipo.
• Con cargo a esta cuenta no se autorizan ingresos por ningún concepto (notas crédito).
• AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., según el caso, podrá solicitar informes sobre el movimiento de la cuenta.
• Los rendimientos obtenidos del anticipo se deben liquidar a favor de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., según el caso.
• El manejo y custodia de la chequera estará a cargo del contratista.
• Los extractos bancarios serán remitidos mensualmente directamente al Supervisor externo o interno según aplique para realizar el seguimiento correspondiente a la cuenta conjunta.
• El contratista debe presentar la relación de gastos previamente revisados y aprobados por el supervisor.
• Los dineros del anticipo no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato y serán amortizados mediante la ejecución del objeto del contrato, su mal manejo, el cambio de destinación o su apropiación darán lugar a las responsabilidades penales correspondientes. Cabe aclarar que cualquier diferencia entre los saldos bancarios que se registren en el extracto que el contratista debe presentar con el registro de gastos, el programa de inversiones o el plan de manejo del anticipo, o cuando se compruebe que a los dineros provenientes del anticipo se le dio una destinación diferente a la autorizada, será causal para hacer efectiva la garantía de buen manejo y correcta inversión de este. Así mismo, los perjuicios ocasionados por un mal manejo del anticipo serán de exclusiva responsabilidad del contratista y la supervisión.

PARAGRAFO 4: Liquidación del anticipo: Invertida la totalidad del anticipo, el Supervisor y el contratista deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes, de ser el caso, y harán el reintegro a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., según el caso, del saldo de la cuenta si lo hay, mediante el mecanismo establecido para ello, además debe presentarse: • Certificación por parte de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. financiera donde conste la cancelación de la cuenta, si aplica. • Constancia de anulación de cheques sobrantes, si aplica. • Constancia de cheques anulados por el contratista, si aplica. Estos documentos se deben guardar en la carpeta financiera. Reintegro de saldos del anticipo a favor de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. En caso de que queden saldos en la cuenta bancaria correspondiente al anticipo, estos deberán ser reintegrados a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., según el caso, a través del siguiente procedimiento: El supervisor externo o interno solicita el saldo de la cuenta corriente al banco y hace la respectiva conciliación, solicitándole al contratista la firma de un cheque a favor de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. por el saldo aún disponible del anticipo entregado. Posteriormente se hará la cancelación de la cuenta bancaria, como ya se describió. El anticipo no podrá destinarse a la especulación económica, ni

destinarse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato, ni utilizarse en la ejecución de contratos diferentes del que se suscribe como resultado de este contrato, ni amortizarse con una obra ejecutada en otros contratos. El anticipo que se concede se gira para la formación de un fondo disponible al contratista y no constituye pago por labor ejecutada sino hasta el momento de la amortización. El Contratista, al momento de suscribir el contrato, acepta sin salvedades ni indemnizaciones, que la iniciación de las actividades de construcción de las obras o el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales no están supeditados, en ningún caso, al giro del anticipo por parte de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

PARAGRAFO 5: Para el pago de un acta se deberá tener en cuenta que una vez diligenciada deberá ser revisada y aprobada por el Supervisor Externo y/o Coordinador. Posteriormente al interior de la empresa se revisará sobre el cumplimiento de los requisitos del acta por parte del Coordinador de obra y una vez cumpla continuará al proceso de Tesorería, el cual tiene establecido de acuerdo a la circular de pagos de la gerencia de la Empresa para el pago lo siguiente: "Si la cuenta llega al proceso de tesorería entre el 01 y el 10, se pagara el 30 del mismo mes; si llega entre el 11 y el 20, se pagara el 10 del mes siguiente; y si llega al proceso de tesorería entre el 21 y el 25, se pagaran el día 20 del mes siguiente. Se debe tener en cuenta que el trámite de las actas inicia en el proceso de Ingeniería lo cual requiere de un tiempo adicional para las revisiones de las mismas antes de continuar al proceso de tesorería".

8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso], vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%), de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado ejecución del contrato. En todo caso, el cinco por ciento 5%, de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
5. Dar a conocer a la Empresa cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Empresa competente (cuando aplique intervenciones).
7. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Empresa.
8. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
9. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
10. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
11. Informar a la Empresa Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
12. Comunicarle a la Empresa cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
13. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
14. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata

de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

15. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
16. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
17. Cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

a) Efectuar la programación de actividades y velar por el fiel cumplimiento de las mismas. b) Realizar dichas actividades con el cuidado y diligencia necesarios, de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y en el término previsto. c) A contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución de la obra así mismo el personal administrativo y técnico. EL CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución de la obra deberá tener todo el personal con las afiliaciones de Ley a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). Dicho personal no tendrá vínculo laboral alguno con AGUAS DE MANIZALES, teniendo en cuenta prioritariamente la mano de obra del sector beneficiado con la obra. d) Coordinar con el personal que designe AGUAS DE MANIZALES, la ejecución del contrato en la medida que el cumplimiento de éste lo demande. e) Presentar oportunamente las garantías que se relacionan en el presente contrato. f) Permitir y facilitar la supervisión del desarrollo de las actividades del programa, en cualquier momento que lo estime conveniente AGUAS DE MANIZALES. g) A contratar el personal idóneo conforme lo requiera la ejecución de la obra. h) A responder por todos los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en cumplimiento del presente contrato. i) No interferir la Supervisión pactada en el contrato y prestar la colaboración que la misma requiera. j) Informar de inmediato cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la realización de la obra o el cumplimiento del contrato. k) Responder por los gastos que demande la reparación de defectos que presente la obra por deficiente ejecución o por no ceñirse a los planos y diseños propuestos por AGUAS DE MANIZALES. m) Retirar el personal que a juicio de la Supervisión y/o Coordinación no cumple con los niveles de eficiencia requeridos para la construcción de la obra. n) El Contratista, de manera mensual deberá hacer entrega Al Supervisor Externo copia del pago de la nómina (horas extras incluidas y debidamente autorizadas), y copia de las auto liquidaciones correspondientes a los pagos a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). Igualmente deberá entregar copia del recibo del pago de los aportes parafiscales o el paz y salvo correspondiente. Hará entrega además de copia de las liquidaciones que haga a trabajadores de los que prescinda o que renuncien. El supervisor Externo será el responsable de la verificación de dicha información Sin el cumplimiento de esta obligación, la Supervisión Externa estará en la obligación de informar a Aguas de Manizales y se abstendrá de autorizar pagos. ñ) Obrar con honradez y lealtad, no solo en la realización de la obra, sino también frente a la compra de materiales, y ante la Supervisión, la CONTRATANTE o sus representantes. o) EL CONTRATISTA está obligado a anotar y firmar en la bitácora de obra todos los eventos de importancia que ocurran en la obra y que puedan afectar el desarrollo de la misma. q) EL CONTRATISTA se obliga a colocar todas las señales preventivas y de seguridad que se requieren en la obra. r) EL CONTRATISTA, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, relacionada con la ejecución de la obra, asimismo se obliga a cumplir con las normas vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Lo relacionado con Seguridad y Salud en el Trabajo será supervisado y aprobado por el Analista de Seguridad y Salud en el Trabajo de Aguas de Manizales o quien esta delegue. s) El contratista se obliga a reportar al área de Seguridad y Salud en el Trabajo de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. cualquier incidente y/o accidente que se presente durante la ejecución del presente contrato. t) Para la firma del Acta de inicio el contratista debe entregar los siguientes documentos: Cronograma de obra e inversión, , Programa de Salud Ocupacional, Plan de Gestión Social, Relación del personal de la obra con las Hojas de vida con sus respectivos soportes, de acuerdo con lo requerido; y Afiliaciones a EPS y Pensión del contratista cuando es persona natural y de todo el personal que

se requiera para laborar en la obra, según como sea aplicable previa aprobación por parte del Supervisor Externo y/o Coordinador de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. Se hace claridad que para suscribir el Acta de Inicio, el Programa de Salud Ocupacional, debe ser revisado y aprobado previamente por la Coordinadora de Seguridad y Salud en el Trabajo u) EL CONTRATISTA, colocará una valla informativa general de la obra, según diseño que declara conocer. Los costos serán asumidos por Aguas de Manizales S.A. E.S.P. y reconocidos a través de actas de obra. La valla será colocada en un sitio visible de la obra a ejecutar. v) Entregar a AGUAS DE MANIZALES, el plano récord de la obra, según los requerimientos del Sistema de Información Geográfico de AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P y otros definidos por el Ingeniero Supervisor, requisito indispensable para el trámite de pago del acta final. w) Para efectos de la contratación de la celaduría por parte del contratista este debe cumplir lo establecido en la normatividad vigente. En cuanto al Profesional en Gestión Social: Su rol dentro de la ejecución del contrato será la de garantizar la participación ciudadana, a través de la población directa e indirecta relacionada con la obra con el fin de lograr la apropiación de la misma y su sostenibilidad en el tiempo, de acuerdo con la normatividad vigente. Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo: Deberá diseñar, implementar, ejecutar, controlar y verificar el programa de salud ocupacional y además velar por la seguridad y el bienestar físico – mental del trabajador, prevenir accidentes y enfermedades laborales, de acuerdo a la legislación Colombiana. x) El contratista se obliga a cumplir con la resolución 0472 de 2017 referente al manejo de residuos de construcción y demolición RCD en las normas que sean aplicables. PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA, deberá mantener a AGUAS DE MANIZALES y a sus representantes, indemnes y libres de todo reclamo, litigo, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causadas a las personas o a las propiedades de terceros por acción u omisión en la ejecución del objeto contractual. PARAGRAFO 2: Todos los daños que se presenten y que sean atribuibles al contratista, deberán ser asumidos por el mismo, previa aceptación y debido proceso, por lo anterior el contratista con la firma del presente contrato autoriza que el pago de estos daños sean descontados del pago de las actas una vez surtido el debido proceso y la aceptación. PARÁGRAFO 3: **El contratista se obliga a contar como mínimo** el siguiente personal requerido: **UN (1) Director de Obra con dedicación del 50%; Un (1) Residente de obra con dedicación del 100%; Un (1) Maestro de obra, Técnico constructor o Tecnólogo en obras civiles, con dedicación del 100%; UN (1) Profesional en Salud Ocupacional con dedicación del 100%; UN (1) Profesional en Gestión Social con dedicación del 100%; UN (1) Almacenista con dedicación del 100%; UN (1) Vigilante con dedicación del 100%**

Todo el personal mencionado deberá estar afiliado por el contratista a la ARL, con el nivel de riesgo 5 para las personas que laboren en la obra objeto del presente contrato, y para la gestora social si aplica. PARÁGRAFO 4: **Los requisitos del personal que estará a cargo de las obras serán establecidos por Aguas de Manizales S.A E.S.P, de acuerdo con las características de cada obra y aprobados previamente por el Ingeniero Coordinador de la empresa.** PARAGRAFO 5: En caso de aplicar el contratista se obliga a: 1. Liquidar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social - SISS conforme lo ordena la Ley y demás disposiciones concordantes y complementarias. El contratista responderá a Aguas de Manizales S.A. E.S.P. por las consecuencias que se deriven de los aportes efectuados de manera inexacta; 2. En caso en el que los ingresos mensualizados que conforman el IBC de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social - SISS, no correspondan a los ingresos brutos mensualizados, deberá expedirse una certificación suscrita por contador público o revisor fiscal, en la cual conste el proceso de depuración efectuado para calcular el respectivo IBC, el cual en todo caso corresponderá al determinado por la Ley y las demás normas concordantes y complementarias].

9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Contenidas en el numeral 17 del artículo **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

10. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.

11. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

La Empresa está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
4. Vigilar la programación y el desarrollo de la obra por medio de las personas que designe para tal efecto.
5. Podrá suministrar materiales

12. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Empresa en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

13. INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier actuación administrativa o judicial o cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir, como resultado de algún incumplimiento de las obligaciones del contrato

14. MULTAS

Incumplir la obligación de incluir mínimamente el 10% de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las "obligaciones generales del contratista", causará multas por cada día de incumplimiento equivalentes al 1% del valor total del contrato. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato

.

Aguas de Manizales de acuerdo con el régimen privado, y en virtud del principio de la autonomía de la voluntad podrá iniciar el trámite para imponer las siguientes Medidas de Apremio al Contratista: a) Hasta del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento parcial o total del objeto contractual, hasta un límite del 5% del valor del contrato equivalentes a diez (10) días efectivos de incumplimiento a partir de los cuales Aguas de Manizales procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. b) En caso de incumplimiento total de las obligaciones El Contratista deberá pagar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como pena pecuniaria en favor de Aguas de Manizales. PARÁGRAFO: Procedimiento para la aplicación de la medida de apremio: Una vez Aguas de Manizales tenga conocimiento de la ocurrencia de hechos tipificados como causal de medida de apremio se procederá a notificar dicha situación al Contratista. El Contratista, dentro de los 7 días calendario siguientes a la fecha de recibo del escrito, deberá formular las explicaciones y observaciones que estime conducentes, las que serán consideradas por

Aguas de Manizales para decidir el inicio del trámite o no de la medida de apremio y su cuantía. Una vez recibidas las explicaciones y los elementos de juicio aportados por El Contratista, Aguas de Manizales procederá, de conformidad con las normas vigentes a iniciar el trámite respectivo:

15. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Empresa, una suma equivalente al [treinta por ciento (30%) del valor del contrato]. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Empresa de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Empresa compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Empresa, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

16. GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor de AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P. la garantía de cumplimiento en las condiciones que se enuncian a continuación, la cual podrá ser amparada mediante una póliza de seguros, emitida por una compañía de seguros constituida legalmente en Colombia. Las garantías se expedirán teniendo como asegurados/beneficiarios de las mismas a AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P., MUNICIPIO DE MANIZALES y MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO En todos los casos en los que haya modificación del plazo y/o los precios del contrato, EL CONTRATISTA deberá modificar el valor y/o el plazo de las garantías y seguros respectivos según corresponda, en la proporción correspondiente a los nuevos valores y plazos. Igualmente, cuando se presenten modificaciones en el contrato que no impliquen variación del valor estimado o del plazo, EL CONTRATISTA deberá aportar la constancia de la comunicación a la compañía de seguros o al banco, según sea el caso, en la cual les notifica las modificaciones realizadas en el contrato. **Condiciones de las garantías emitidas por compañías de seguros** Las garantías de seriedad, de cumplimiento, así como el seguro de responsabilidad civil extracontractual y demás garantías que se soliciten dentro de los procesos de contratación con **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P.**, deberán cumplir con las condiciones particulares, de coberturas y límites asegurados solicitados en esta cláusula. **EL CONTRATISTA** podrá presentar la Póliza Matriz de Grandes Beneficiarios **(PMGB)** para AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P., cuyas condiciones particulares se pueden encontrar en el siguiente link: ***https://www.aguasdemanizales.com.co*** o presentarla con otras compañías en los términos solicitados en esta cláusula. Si EL CONTRATISTA opta por expedir la garantía a través de una póliza de seguros del Programa PMGB, deberá realizarlo comunicándose al programa de la siguiente forma:

- vía correo electrónico a la dirección pmgb@aguasdemanizales.com.co

En lo que se refiere garantías otorgadas a través de seguros, EL CONTRATISTA conoce y acepta que AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P. es el titular del riesgo a ser asegurado mediante los seguros a los que se refiere esta cláusula y que, por lo tanto, está legalmente facultado para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir las pólizas por medio de las cuales será transferido este riesgo a las aseguradoras, y en los cuales asume la condición asegurado y beneficiario. En consecuencia, EL CONTRATISTA conoce y acepta las condiciones de aseguramiento que satisfacen los lineamientos sobre seguros y transferencia de riesgos de AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P., exigidos en este contrato. Por lo tanto, EL CONTRATISTA acepta presentar las garantías y seguros solicitados cumpliendo con las condiciones particulares mínimas que se enuncian a continuación y las señaladas en los anexos correspondientes para cada amparo, so pena de no ser aprobadas:

- No aplicación de garantías
- No aplicación de cláusula de proporcionalidad
- Aviso de siniestro: plazo de 30 días
- Cláusula de excusión: si no hay lugar a la compensación de obligaciones, la Aseguradora pagará al Asegurado la indemnización solicitada sin exigir que previamente el Garantizado cumpla con las obligaciones pendientes o incumplidas.
- Irrevocabilidad del certificado de garantía

Se aclara que el pago de la prima que se cause con ocasión de la garantía correrá por cuenta de EL CONTRATISTA, así como la que se cause por las modificaciones efectuadas a la garantía.

CUMPLIMIENTO

OBJETO			
El objeto de la presente póliza es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del siguiente contrato:			
COBERTURAS Y % QUE APLICAN PARA TODOS LOS CONTRATOS			
Amparos	**%**	**Vigencia amparo**	**Descripción de amparos**
Cumplimiento del Contrato:	20%	plazo de ejecución y ciento veinte (120) días más.	Cubre los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado.
Garantías adicionales según tipo de contrato:			
Buen Manejo y correcta inversión del anticipo:	100% del valor indicado en la cláusula: Forma de Pago	plazo de ejecución y ciento veinte (120) días más.	Cubre a AGUAS DE MANIZALES contra el uso o apropiación indebida que el contratista haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en forma anticipada para la ejecución del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:	20%	plazo del contrato y tres (3) años más.	Cubre los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Estabilidad de la obra:	30%	cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato, a entera satisfacción de AGUAS DE MANIZALES, la cual se hará constar mediante Acta	Cubre a AGUAS DE MANIZALES de los perjuicios imputables al contratista - que se le ocasionen, como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro sufridos por la obra entregada.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE CUMPLIM IENTO

OBJETO
Póliza de Responsabilidad Civil derivada de la póliza de cumplimiento:
Dentro del objeto del presente contrato se encuentra incluido que la disposición final de todos los escombros o residuos debe ser realizada en un botadero autorizado por el ente gubernamental correspondiente, de todas las construcciones existentes que sea necesario.
La presente póliza cubre los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente, como en la modalidad de lucro cesante, perjuicios extra patrimoniales al 100% de la cobertura básica contratada para esta póliza, reclamados por terceros afectados como consecuencia de los eventuales daños causados por el Contratista y/o Proveedor en virtud de la ejecución del Contrato.
Cobertura básica
Predios, Labores y Operaciones: Cobertura para los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales que se ocasionen como consecuencia de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y causados directamente por Posesión, uso o mantenimiento de los predios en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro, operaciones que lleva a cabo el asegurado, en los predios asegurados, y en el desarrollo de sus actividades. Incluye todos los riesgos que forman parte del riesgo asegurado y que son inherentes a las actividades desarrolladas en el giro normal de su operación.
Uso de máquinas y equipos de trabajo, cargue y descargue y de transporte como grúas montacargas y similares, dentro de los predios asegurados y fuera de los mismos dentro de un radio de un (1) kilómetro de las instalaciones del asegurado.
Instalaciones sociales, restaurantes, cafetería, casino, clubes, bares e instalaciones deportivas, en los predios asegurados.
Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del asegurado.
Incendio ,Explosión y derrumbe.
Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios del asegurado incluyendo caída accidental de objetos y partes de los mismos.
Uso de ascensores, escaleras automáticas, elevadores, grúas, malacates, bandas transportadoras y similares dentro del predio del asegurado.
Operaciones de cargue y descargue dentro de los predios del asegurado, o fuera de ellos siempre y cuando sea en desarrollo de su actividad.
Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.
Transporte de bienes, incluyendo materiales azarosos y cargue-descargue.
Perjuicios Extra patrimoniales por Daño Moral, Daño Fisiológico y daño a la vida de relación.
Extensión por actos de empleados del contratista siempre y cuando se encuentren bajo supervisión, control del asegurado y en función al desarrollo del objeto contractual.
Responsabilidad civil del asegurado como consecuencia de los actos causados por vigilantes, personal de seguridad, perros y escoltas bien sea personal propio o contratado con una firma especializada, incluyendo el uso de armas de fuego y los perros de vigilancia. Se aclara, que cuando la vigilancia sea prestada por firmas especializadas, esta póliza operara en exceso de los máximos límites establecidos por ley.
Gastos y costos de defensa incluidos dentro del límite asegurado y no en adición a este.

Lucro Cesante del tercero afectado.				
Participación del asegurado en ferias y exposiciones Nacionales.				
NOTA: La presente póliza nunca podrá tente un limite de valor asegurado inferiorA 200 SMMLV por evento vigencia de ***COP$*** 181.705.200				
Amparos	Valor asegurado	**Valor asegurado mínimo**	**Vigencia amparo**	**Deducibles**
Predios labores y operaciones.	100%	$181.705.200	plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.	10% del valor de la perdida, mínimo 1 SMMLV
Bienes bajo cuidado tenencia control y custodia.	100%	$181.705.200		10% del valor de la perdida, mínimo 2 SMMLV
Contratistas y sub contratistas.	100%	$181.705.200		10% del valor de la perdida, mínimo 1 SMMLV
RCE Cruzada.	50%	$90.852.600		10% del valor de la perdida, mínimo 2 SMMLV
Propiedades adyacentes.	50%	$90.852.600		10% del valor de la perdida, mínimo 3 SMMLV
Daños a cables, tuberías, instalaciones subterráneas y operaciones bajo tierra	50%	$90.852.600		10% del valor de la perdida, mínimo 3 SMMLV
RCE Vehículos Propios y no propios.	30%	$54.511.560		10% del valor de la perdida, mínimo 2 SMMLV
Parqueaderos (no incluye hurto de accesorios y contenidos).	30%	$54.511.560		10% del valor de la perdida, mínimo 2 SMMLV
RCE Patronal.	50%	$90.852.600		10% del valor de la perdida, mínimo 1 SMMLV
RCE Arendadores, poseedores y arrendatarios	40%	$72.682.080		10% del valor de la perdida, mínimo 1 SMMLV
Gastos Medicos	10%	$18.170.520		No tiene deducible
Gastos de Defensa	10%	$18.170.520		10% del valor de los gastos
Predios labores y operaciones.	100%	$181.705.200		10% del valor de la perdida, mínimo 1 SMMLV
Bienes bajo cuidado tenencia control y custodia.	100%	$181.705.200		10% del valor de la perdida, mínimo 2 SMMLV

PARÁGRAFO: El Contratista deberá presentar el correspondiente recibo de paz y salvo expedido por la Compañía Aseguradora, el inicio de cobertura de las pólizas deberá coincidir con la fecha de firma del presente documento.

17. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Empresa, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Empresa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

18.INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA EMPRESA Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Empresa no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago

de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Empresa. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Empresa no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Empresa podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

19. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Empresa, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

20. LIQUIDACIÓN

Las partes deberán levantar la respectiva Acta de Cumplimiento dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo contractual. En el Acta de Cumplimiento constarán los acuerdos, conciliaciones, y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si EL CONTRATISTA no se presenta para la suscripción del acta, AGUAS DE MANIZALES la efectuara unilateralmente, quedando a disposición de EL CONTRATISTA y copia de la misma se le enviará a la dirección que haya registrado

21. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

22. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en Vía Panamericana entre el sector de la entrada a la Playita hasta el sector de Cámbulos, Manizales Caldas, Colombia – Zona Urbana y el domicilio contractual es Manizales Caldas, Colombia.

23. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.

4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Se deben incluir las demás clausulas de nuestros contratos

24. VARIACIONES EN LAS CANTIDADES DE OBRA.

Las cantidades de obra indicadas son las estimadas para el mismo, pero no son necesariamente exactas y pueden aumentar o disminuir. Cuando el Supervisor, ordene por escrito la ejecución de trabajos extras o adicionales EL CONTRATISTA estará obligado a realizarlos, siempre y cuando las obras ordenadas formen parte directa del conjunto de la obra contratada. Cuando no se tengan previstos en el Contrato los ítems de los precios unitarios correspondientes a los trabajos extras, éstos se pagarán de acuerdo con la respectiva lista de precios de AGUAS DE MANIZALES y de no existir este ítem se cancelará con los precios unitarios convenidos entre EL CONTRATISTA y el Supervisor Externo y revisados por el Coordinador de AGUAS DE MANIZALES a través de un análisis de precios unitarios. Las actividades a realizar deben pactarse previo a su ejecución. El control de las cantidades de obra serán responsabilidad del CONTRATISTA Y DEL SUPERVISOR EXTERNO PARÁGRAFO 1: Las modificaciones que afecten precios y/o plazos del contrato deberán ser consultadas previamente a la Gerencia de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P para su autorización y hasta tanto no se perfeccione, mediante documento escrito, ésta carecerá de valor.

25. GASTOS:.

Los gastos que demande la suscripción del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA, incluyendo el pago de las Estampillas Pro-Universidad, Pro- Adulto Mayor, Pro-Cultura y Tasa Pro-Deporte y Recreación, los cuales el contratista Autoriza con la firma de este documento sean descontados de cada uno de los pagos o abonos en cuenta.

26. AMBIENTAL

Durante la ejecución del contrato el Contratista deberá dar estricto cumplimiento a toda la normatividad ambiental aplicable, tanto la general como la particular expedida por efecto del mismo. Deberá tramitar, obtener y conservar por su cuenta y riesgo todas las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarias para la ejecución del proyecto y garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de los mismos, conforme a la normatividad ambiental vigente en la materia y mantendrá a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. indemne de todo reclamo y daño ambiental que se ocasione en el desarrollo del mismo, o por efectos del contrato.

Manifiesta EL CONTRATISTA, que conoce el Manual de Mitigación del Impacto Urbano, para las obras que afectan las vías y el espacio público y que se compromete a implementarlo, a darlo a conocer de los trabajadores que emplee en la obra y a dar aplicación y cumplimiento del mismo.

28. TRIBUTOS

Los tributos directos e indirectos, de orden municipal, departamental o nacional que se causen en desarrollo del presente contrato, así como los anticipos asociados a los mismos, estarán a cargo de la parte a la que le corresponda de acuerdo con lo establecido por la legislación tributaria vigente. El CONTRATISTA tiene la obligación de verificar que los tributos y/o retenciones en donde el CONTRATANTE deba asumir la carga económica de un tributo indirecto, esté obligado a realizar retenciones en la fuente o abonar ingresos a cuenta, atiendan las disposiciones normativas aplicables. Los mayores valores propuestos o determinados por las autoridades tributarias por los anteriores conceptos en cabeza del CONTRATANTE y/o CONTRATISTA a título de impuestos, anticipos, intereses y sanciones estarán a cargo del CONTRATISTA. El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier actuación administrativa o judicial o cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir, como resultado de algún incumplimiento de las obligaciones dispuestas

en la presente cláusula. El CONTRATISTA por las razones antes enunciadas estará obligado a defender al CONTRATANTE de todo reclamo administrativo o judicial y a reconocer los costos relacionados con dicha defensa, incluidos honorarios de abogados y auxiliares de la justicia. Igualmente autoriza que estas sumas sean descontadas de valores adeudados por el CONTRATANTE al CONTRATISTA, si es del caso, y en su defecto a reembolsar los valores correspondientes dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que sirve de fundamento al cobro. En todo caso, la celebración de este contrato implica que El CONTRATISTA acepta que la liquidación de los tributos en ella contenidos se encuentran ajustados a la ley, los reglamentos y demás normas concordantes y complementarias que resulten aplicables, renunciando en consecuencia a cualquier reclamación posterior en relación a ello.

29. AUTORIZACION

EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Privacidad de la información de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P la cual se encuentra publicada en la página web **www.aguasdemanizales.com.co**. Así mismo Autoriza a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono entregado a la empresa. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud, queja o demanda sobre las mismas serán las de la República de Colombia. De igual forma el CONTRATISTA acepta que el presente contrato sea publicado en el SECOP.

30. GASTOS DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

Corresponderán al CONTRATISTA la totalidad de los gastos que se generen por concepto de suscripción del presente contrato.

En fe de lo expuesto firman los otorgantes el presente documento en la ciudad de Manizales en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a los

15 DIC 2021

OMAR ELIUD NOVA HENAO
AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

OSCAR RENAN VELASQUEZ VIGOYA
CONTRATISTA

OSCAR ANDRES BENAVIDES CUADROS
CONTRATISTA

MARCO ANTONIO MAFIOLI MARTINEZ
CONTRATISTA

Revisó,

DANIEL ANDRES GIRALDO OSPINA
SUBGERENTE DE OPERACIONES

COORDINADOR PROFESIONAL
SUPERVISOR

DANIELA MARULANDA AGUIRRE
Coordinadora Profesional
Secretaria General

SEBASTIÁN GIRALDO ROJAS
Líder Contratación

Manizales, 28 de julio de 2023

Señora Juez
VALENTINA SANZ MEJÍA
Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales
E.S.D

ASUNTO:	PODER
PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA– PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
RADICADO:	2023 - 0110
DEMANDANTE:	RODRIGO CASTAÑO MEDINA
DEMANDADO:	LILIANA SIERRA GARAJALES
VINCULADOS:	AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC

ANGEL FERNANDO JARAMILLO HUERFANO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, con cédula de ciudadanía Nº 75.073.298, actuando en calidad de Segundo Suplente del Gerente y Representante Legal de la sociedad **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.-BIC**; por designación de la Junta Directiva, según Acta Nº 0401 del 27 de abril de 2022, sociedad con domicilio en Manizales, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida por Escritura Pública Nº 521 del 28 de febrero de 1.996, otorgada en la Notaria Segunda de Manizales, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el Nº 9-34333 del 19 de Marzo de 1996, con NIT. Nº 810.000.598-0; según consta en el Certificado de la Cámara de Comercio que se anexa, por medio del presente documento manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Abogada **LUISA FERNANDA ARENAS SALINAS**, identificada con cedula de ciudadanía Número 1.053.803.282 de Manizales, portadora de la tarjeta profesional Número 292.361 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. – BIC** en el proceso en referencia, radicado bajo el número 17001400300620230011000.

La apoderada queda expresamente facultada para contestar la demanda, pronunciarse sobre los hechos y pretensiones expuestos por la parte demandante, intervenir en la audiencia, realizar interrogatorios, formular replicas a las respuestas, exhibir, solicitar y suscribir documentos, recibir, desistir, transigir, conciliar, aclarar, recibir, impugnar, reclamar, adicionar, ratificar, modificar, disponer del derecho, tachar documentos o testigos, recurrir, sustituir, renunciar o reasumir el presente poder, y en general todas las demás facultades inherentes a la naturaleza del presente mandato judicial y todas aquellas que tiendan a la defensa de nuestros legítimos derechos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso; En caso de que la audiencia sea aplazada, la representante queda revestida de las mismas facultades para actuar en la diligencia cuando el despacho disponga su celebración, continuación o reanudación.

La demandada y su apoderada recibirán las notificaciones en los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co ; lfarenas@aguasdemanizales.com.co

Sírvase señora Juez reconocerle personería a la apoderada.

Atentamente,

ANGEL FERNANDO JARAMILLO HUERFANO
C.C 75.073.298
SEGUNDO SUPLENTE GERENTE
AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. – BIC
NIT 810.000.598 - 0

Acepto,

Luisa Fda Arenas Salinas
LUISA FERNANDA ARENAS SALINAS
C.C. 1.053.803.282
T.P N° 292.361 DEL C.S.J

Manizales, 12 de mayo de 2022

1700-021

Señor Coronel
LUIS FERNANDO ARCOS ALVAREZ
Comandante Policía Metropolitana de Manizales
Carrera 25 # 32-50
La ciudad

Asunto: Solicitud Acompañamiento Policial
Accionante: Harlan Enrique Cárdenas Aristizabal

Cordial saludo,

DANIEL ANDRÉS GIRALDO OSPINA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, con cédula de ciudadanía Nº 16.077.980, actuando en calidad de Primer Suplente del Gerente y Representante Legal de la sociedad **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P**.; por designación de la Junta Directiva, según Acta Nº 0401 del 27 de abril de 2022, sociedad con domicilio en Manizales, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida por Escritura Pública Nº 521 del 28 de febrero de 1.996, otorgada en la Notaria Segunda de Manizales, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el Nº 9-34333 del 19 de Marzo de 1996, con NIT. Nº 810.000.598-0, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar acompañamiento policial en la ejecución del contrato de obra No.2021-0163, el cual tiene por objeto: "CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SUR EN EL TRAMO ARGOS-CÁMBULOS MANIZALES". Convenio Interadministrativo No. 1111-2020, con Resolución de asignación de recursos No. 0656 de 2020"

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Aguas de Manizales S.A E.S.P. tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la ciudad de Manizales (zona urbana y parte de la zona rural) y en la Florida, municipio adscrito a Villamaría.

2. La empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P, consciente del impacto ambiental por la contaminación de los cuerpos de agua que rodean la ciudad de Manizales originada por las actividades de sus habitantes en sus viviendas, establecimientos comerciales, oficiales e industriales, ha venido construyendo desde el año 1997, una serie de obras encaminadas a dar solución a esta problemática. Sin embargo, la solución definitiva requiere de cuantiosas inversiones y al no contar con todos los recursos necesarios para lograr la descontaminación de las quebradas y ríos en el corto plazo, se han ido priorizando las obras a través de los años.

3. En el año 2015, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial (MAVDT), formuló el Programa "Saneamiento de Vertimientos – SAVER", donde el Gobierno Nacional, a través de este Ministerio, propone promover el desarrollo de sistemas integrales sostenibles en el Programa de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en las cuencas de los ríos Bogotá, Cauca, Medellín, Chinchiná, Chicamocha, Otún- Consota, Río de Oro, Fonce y Laguna de Fúquene, para aumentar la cobertura de tratamiento de aguas residuales al 50% en el país.

4. Es así, como la cuenca del río Chinchiná fue incluida dentro del programa saneamiento de Vertimientos -SAVER- finalizando el año 2015 con el propósito de mejorar la calidad de las cuencas calificadas como las más críticas en cuanto a su calidad del agua en el país; definiéndose con prioridad de intervención las cuencas de los ríos, Chicamocha, Otún, La Vieja y Chinchiná, mediante recursos obtenidos de la Banca Alemana KFW, con el propósito de mejorar la calidad de estas cuencas calificadas como las más críticas en cuanto a su calidad.

5. Adicionalmente, en el año 2006 se instauró una Acción Popular con el siguiente argumento: "Vemos amenazado el equilibrio ecológico en la cuenca del río Chinchiná desde cuando los residuos químicos de las fábricas situadas en la Enea, vierten allí estos residuos. Lo mismo, desde cuando las aguas negras del municipio de Villamaría, son vertidas directamente al río, contaminándolo hasta unos 20 kilómetros más abajo". Es así, como el Juzgado Segundo Administrativo profirió sentencia contra del municipio de Manizales, el municipio de Villamaría, las empresas Aguas de Manizales S.A. E.S.P., Aquamaná S.A. E.S.P., y la Corporación Autónoma Regional de Caldas, ordenando a las empresas de servicios públicos construir las obras de tratamiento de agua para la recuperación de la cuenca del río Chinchiná, y a los municipios de Manizales y Villamaría, y a Corpocaldas, adelantar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para que se materializaran las obras de tratamiento de aguas.

6. Por lo anterior y teniendo en cuenta que esta Región fue favorecida con el Programa del Gobierno Nacional y con la obligación de cumplimiento de la acción popular, El Municipio de Manizales, Aguas de Manizales S.A E.S.P., El Municipio de Villamaría, Corpocaldas y Aquamaná firmaron el convenio interadministrativo Nro. 1609080520 el 8 de septiembre de 2016.

7. Derivado de este convenio se llevó a cabo la licitación internacional y en el mes de marzo de 2017 y se adjudicó el contrato de consultoría al Consorcio Hazen and Sawyer P.C. – Conhydra S.A E.S.P. Así mismo la interventoría de este proceso se contrató con el Consorcio Interventor Saneamiento Manizales, del cual hacen parte Hidrosistemas Grupo de Consultoría S. A - IEHGrucon S.A y Operaciones Presea S.A E.S.P.

8. Como resultado del contrato de diseño se llegó a una planta de tratamiento secundario avanzado con una tecnología de lodos activados convencional para un caudal de 520 lps, que en su primera etapa tratará todas las aguas del distrito sur de Manizales de la Ciudad de Manizales, que comprende desde la carrera 23 hasta la vía panamericana y desde el sector de Maltería hasta Estambul, correspondiente al 50% aproximadamente, de las aguas residuales generadas de la ciudad; así mismo, tratará un gran porcentaje de las aguas del municipio de Villamaría y de la zona industrial. La planta de tratamiento estará ubicada en el lote de propiedad de Aguas de Manizales S.A E.S.P. del sector los Cámbulos. En el mes de junio de 2019 fue viabilizado el proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ante el mecanismo de ventanilla única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, así mismo, fue otorgada la licencia ambiental por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con la resolución 1089 del 17 de junio de 2019, anterior a esto se otorgó la autorización para levantamiento de la VEDA de

las epifitas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por parte del gobierno nacional se gestionó el CONPES 3498 de noviembre de 2018 y posteriormente se realizaron las gestiones relacionadas con el crédito con el banco Alemán – KFW. y se firmó el convenio 621 de 2019 entre el MVCT, Corpocaldas, Alcaldía de Manizales y Aguas de Manizales, cuyo objeto es "Establecer los términos y condiciones para el uso de los recursos aportados por la Nación a la región para apoyar el proyecto denominado "SANEAMIENTO CUENCA DEL RIO CHINCHINÁ".

9. En el mes de noviembre de 2021 se firmó el contrato 20210035 el cual tiene por objeto: *"CONTRUCCIÓN DE LAS OBRAS, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, PUESTA EN MARCHA Y ASISITENCIA OPERATIVA DE LA MARCHA Y ASISTENCIA OPERATIVA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL LOS CÁMBULOS EN AL CIUDAD DE MANIZALES".*

10. Si bien la PTAR se diseñó para para tratar un caudal de 520 l/s, para su puesta en marcha e inicio de operación se requiere un caudal mínimo de 260 l/s, para ello, la empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P. deberá garantizar para el año en que se encuentre construida la PTAR, la construcción de los interceptores y colectores que garanticen ese caudal mínimo requerido de 260 l/s.

11. Como se mencionó anteriormente, la empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P. desde el año 1997 ha venido haciendo cuantiosas inversiones en la construcción de los interceptores y colectores que transportarán las aguas residuales de la Ciudad hacia la Ptar, pero debido a su costo, esto se ha venido haciendo en el tiempo y aún se requiere la construcción de algunos interceptores y colectores para conducir el caudal mínimo requerido de 260 L/s a la PTAR los Cámbulos.

12. Es así, como en estos dos años y medio que se tiene mientras se hace el proceso de licitación y el tiempo de construcción, la empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P. continuará con la contratación de los diseños y construcción de los interceptores y colectores que aún hacen falta para garantizar el caudal mínimo de puesta en marcha y operación requerido de la PTAR los Cámbulos.

13. En el distrito sur de la ciudad cuenta con diferentes interceptores construidos y otras que están proyectados y en ejecución de obra, estos transportaran las aguas residuales hasta el sitio destinado para el tratamiento, dadas las complejidades técnicas y económicas de estos proyectos se vienen desarrollando desde hace más de 20 años, este es el caso del interceptor denominado INTERCEPTOR SUR, el cual se ha construido por tramos y transporta las aguas residuales desde la zona occidental de la ciudad(Barrio la ENEA), en línea azul es el interceptor construido y la línea roja es el que está proyectado para terminar de llevar el caudal hasta el sector los Cámbulos, Figura No 3

Manizales, 12 de mayo de 2022

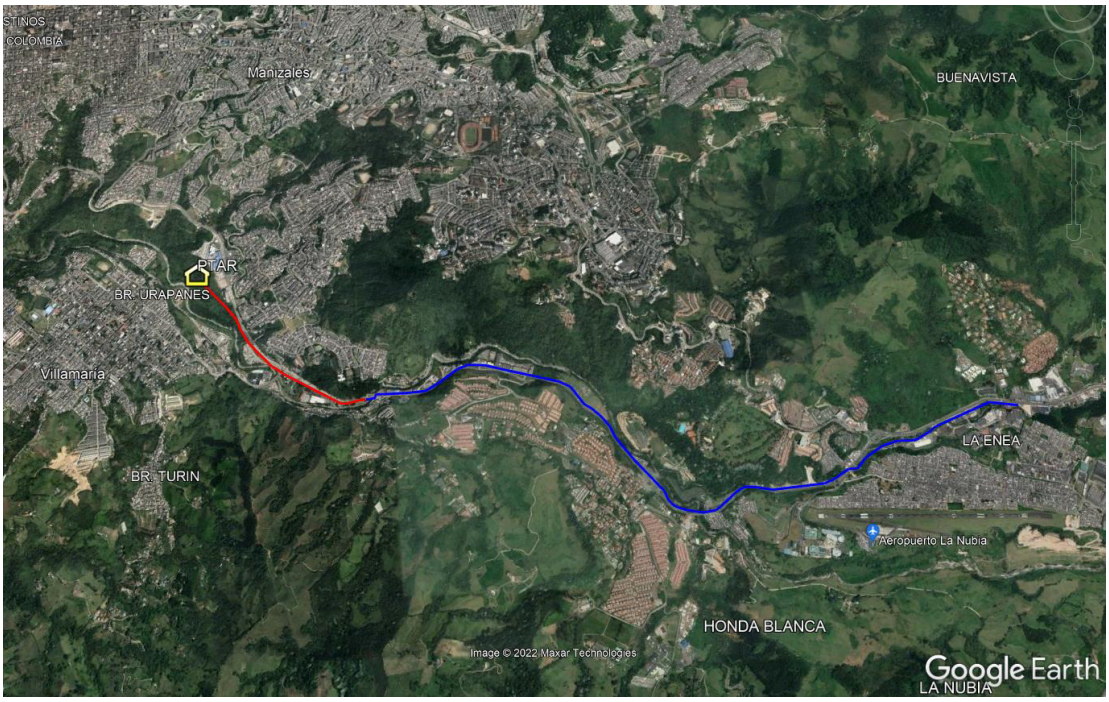

Figura No 3. Localización PTAR e Interceptor SUR

14. Actualmente la empresa tiene contratado las obras para continuar con el trazado del tramo Argos cámbulos (desde el sector de la antigua acceso al barrio la Playita hasta los Cámbulos). De acuerdo a lo anterior es fundamental que continue el paso de la tubería del interceptor SUR por el predio de la señora LILIANA SIERRA GRAJALES.

15. Por lo expuesto anteriormente, mediante escritura 3118 del 22 de diciembre de 2022 de la Notaria Primera, se constituyó la servidumbre de alcantarillado para la continuación del colector en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-194123, de propiedad de la señora Liliana Sierra Grajales, tal y como se evidencia en la anotación No. 004 del certificado de tradición del predio.

16. Para la construcción del colector en el predio de la señora Liliana Sierra Grajales se suscribió el contrato de obra No. 2021-0163 con el Consorcio Interceptor 067, el cual tiene por objeto: CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SUR EN EL TRAMO ARGOS-CÁMBULOS MANIZALES". Convenio Interadministrativo No. 1111-2020, con Resolución de asignación de recursos No. 0656 de 2020"

17. Pese a tener constituida legalmente la servidumbre, parte del predio esta ocupado por el Señor Rodrigo Castañeda Medina, quien ha impedido la ejecución de las obras, pese a que en múltiples

ocasiones se la indicado las necesidades técnicas y todos los fundamentos jurídicos que faculta a la empresa para la realización del colector en el predio.

18. El señor Rodrigo Castañeda Medina alega tener posesión sobre el bien, para lo cual aporta sentencia de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso con radicado 2010-0034, sin embargo, al revisar los fallos se evidencia que en este proceso se pretendía la prescripción adquisitiva de dominio frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-190338, esto es un inmueble diferente al que Aguas de Manizales S.A. E.S.P. debe intervenir y sobre el cual constituyo la servidumbre, y que se negaron las pretensiones del señor Castañeda Medina.

19. Por lo expuesto anteriormente, el señor RODRIGO CASTAÑEDA MEDINA no ostenta la calidad de poseedor ni de propietario del inmueble en el cual Aguas de Manizales S.A. E.S.P. constituyó servidumbre legal y debe intervenir para la construcción de la PTAR.

20. A la fecha, pese a que la empresa en múltiples oportunidades y de diferentes maneras le ha explicado la importancia técnica y los fundamentos jurídicos que facultan a Aguas de Manizales S.A. E.S.P. para intervenir el predio, el señor RODRIGO CASTAÑEDA MEDINA no ha permitido la ejecución de las obras y ha dejado bajo llaves los elementos de construcción del contratista.

Por las razones esgrimidas anteriormente, comedidamente solicitamos acompañamiento policial para la ejecución de las labores, las cuales son de gran importancia para el Municipio de Manizales, no sólo por estar enmarcada en el cumplimiento de la Acción Popular 2006-071 sino por ser indispensable para la ejecución del proyecto PTAR.

ANEXOS

Para los fines pertinentes anexamos los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.
2. Certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 100-194123 en el cual se evidencia la constitución de servidumbre a favor de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.
3. Copia de los fallos de primera y segunda instancia en el proceso con radicado 2010-0034 en donde se constata que el señor Rodrigo Castañeda Medina no es propietario ni poseedor del bien en donde se deben ejecutar las obras del colector
4. Informe técnico en el cual se indica la necesidad de las obras a ejecutar.

Cualquier inquietud o comentario con gusto será atendida en los siguientes números celulares: 3206442502 – 3206776393 – 3146172747.

DANIEL ANDRÉS GIRALDO OSPINA
Primer Suplente del Gerente y representante Legal
Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

Alcaldía de Manizales

19

Manizales, 27 de julio de 2023

Señora Juez
VALENTINA SANZ MEJÍA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

ASUNTO	RESPUESTA DEMANDA
PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	17001400300620230011000
DEMANDANTE	RODRIGO CASTAÑO MEDINA
DEMANDADO	LILIANA SIERRA GRAJALES
VINCULADO	AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P - BIC

LUISA FERNANDA ARENAS SALINAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Manizales, identificada con cedula de ciudadanía Número 1.053.803.282 de Manizales, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 292.361 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en Nombre y Representación de **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC**, en virtud del poder otorgado por el Doctor **OMAR ELIUD NOVA HENAO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, con cédula de ciudadanía Número 16.075.306, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC**; por designación de la Junta Directiva, según Acta Número 0395 del 9 de noviembre del 2021, sociedad con domicilio en Manizales, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida por Escritura Pública Número 521 del 28 de febrero de 1996, otorgada en la Notaria Segunda de Manizales, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el Número 9-34333 del 19 de Marzo de 1996, con NIT. Número 810.000.598-0; según consta en el Certificado de la Cámara de Comercio que se anexa, con todo respeto solicito se sirva reconocerme personería jurídica suficiente para actuar en representación de **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. -BIC**. Igualmente, en ejercicio del referido mandato, estando dentro del término legal, conforme a lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso, procedo a dar respuesta a la demanda de Declaración de Pertenencia referida, en los siguientes términos:

A. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No nos consta que se pruebe, la parte demandante tiene la carga de la prueba, **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC** no se ve involucrada en este hecho.

AL HECHO SEGUNDO: No nos consta que se pruebe, la parte demandante tiene la carga de la prueba, **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC** no se ve involucrada en este hecho.

AL HECHO TERCERO: No nos consta que se pruebe, la parte demandante tiene la carga de la prueba, **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC** no se ve involucrada en este hecho.

AL HECHO CUARTO: No nos consta que se pruebe, la parte demandante tiene la carga de la prueba, **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC** no se ve involucrada en este hecho.

AL HECHO QUINTO: No nos consta que se pruebe, la parte demandante tiene la carga de la prueba, **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC** no se ve involucrada en este hecho.

AL HECHO SEXTO: No nos consta que se pruebe, la parte demandante tiene la carga de la prueba, **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC** no se ve involucrada en este hecho.

AL HECHO SEPTIMO: No nos consta que se pruebe, la parte demandante tiene la carga de la prueba, **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC** no se ve involucrada en este hecho.

AL HECHO OCTAVO: No nos consta, que se pruebe, la parte demandante tiene la carga de la prueba, **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P - BIC** no se ve involucrada en este hecho.

AL HECHO NOVENO: No nos consta que se pruebe, la parte demandante tiene la carga de la prueba, **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC** no se ve involucrada en este hecho.

AL HECHO DECIMO: No nos consta que se pruebe, la parte demandante tiene la carga de la prueba, **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC** no se ve involucrada en este hecho.

AI HECHO DECIMO PRIMERO: No nos consta que se pruebe, la parte demandante tiene la carga de la prueba, **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC** no se ve involucrada en este hecho.

12

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No nos consta que se pruebe, la parte demandante tiene la carga de la prueba, **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC** no se ve involucrada en este hecho.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No nos consta que se pruebe, la parte demandante tiene la carga de la prueba, **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC** no se ve involucrada en este hecho.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No nos consta que se pruebe, la parte demandante tiene la carga de la prueba, **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC** no se ve involucrada en este hecho.

Al HECHO DECIMO QUINTO: No nos consta que se pruebe, la parte demandante tiene la carga de la prueba, **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC** no se ve involucrada en este hecho.

B. FRENTE A LAS DECLARACIONES

Sin oposición, en el entendido que **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P- BIC**, no se ve involucrada respecto a las pretensiones que la parte demandante requiere que se declaren a su favor, salvo el deber legal que esta última tiene si prosperaran la declaraciones a su favor de prestar amparo frente al derecho real de servidumbre de alcantarillado constituida a favor de la empresa mediante Escritura Publica 3118 del 22 de diciembre de 2021 de la Notaria Primera de Manizales, registrada debidamente como anotación Numero 004 del Folio de Matricula Inmobiliaria 100 – 194123 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Manizales, además de las razones de interés general respecto al *"Saneamiento de la cuenca del Rio Chinchiná"*, y la construcción del interceptor sur en el tramo Argos – Cambulos en la ciudad de Manizales para el desarrollo de este proyecto, donde se hizo necesario adelantar la constitución de servidumbres en varios predios, entre los cuales figura el predio en litigio, hechos que se podrán observar a grandes rasgos en el Informe Técnico que se adjunta de fecha 04 de julio de 2023, realizado por los Ingenieros Jhonnatan Alexander Llano Lider II de Redes y Daniel Andrés Giraldo Ospina Subgerente Técnico y de Operaciones de **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC**.

C. EXCEPCIONES PROPUESTAS

1. INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR

Las obras objeto de la servidumbre que se han realizado sobre el predio son de interés general, y como fue mencionado en el acápite a la manifestación frente a las declaraciones, mediante Informe Técnico de fecha 04 de julio de 2023, realizado por los Ingenieros

Jhonnatan Alexander Llano Lider II de Redes y Daniel Andrés Giraldo Ospina Subgerente Técnico y de Operaciones de **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC**, se detalla mejor este carácter así:

"

Manizales, julio 04 de 2023

INFORME TÉCNICO RADICADO 2023-00110

AUTO INTERLOCUTORIO 476 DEL DÍA 23 DE MARZO DE 2023

DEMANDA

Con motivo del RADICADO 2023-00110 interpuesta por el demandante ***RODRIGO CASTAÑO MEDINA*** *la subgerencia técnica y de operaciones de la Empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC., manifiesta lo siguiente:*

La empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P BIC, consciente del impacto ambiental por la contaminación de los cuerpos de agua que rodean la ciudad de Manizales originada por las actividades de sus habitantes en sus viviendas, establecimientos comerciales, oficiales e industriales, ha venido construyendo desde el año 1997, una serie de obras encaminadas a dar solución a esta problemática. Sin embargo, la solución definitiva requiere de cuantiosas inversiones y al no contar con todos los recursos necesarios para lograr la descontaminación de las quebradas y ríos en el corto plazo, se han ido priorizando las obras a través de los años.

En el año 2015, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial (MAVDT), formuló el Programa "Saneamiento de Vertimientos – SAVER", donde el Gobierno Nacional, a través de este Ministerio, se propone promover el desarrollo de sistemas integrales sostenibles en el Programa de Saneamiento y Manejo de Vertimientos en las cuencas de los ríos Bogotá, Cauca, Medellín, Chinchiná, Chicamocha, Otún- Consota, Río de Oro, Fonce y Laguna de Fúquene, para aumentar la cobertura de tratamiento de aguas residuales al 50% en el país.

Es así, como la cuenca del río Chinchiná fue incluida dentro del programa saneamiento de Vertimientos -SAVER- finalizando el año 2015 con el propósito de mejorar la calidad de las cuencas calificadas como las más críticas en cuanto a su calidad del agua en el país; definiéndose con prioridad de intervención las cuencas de los ríos, Chicamocha, Otún, La Vieja y Chinchiná, mediante recursos obtenidos de la Banca Alemana KFW, con el propósito de mejorar la calidad de estas cuencas calificadas como las más críticas en cuanto a su calidad.

Adicionalmente, en el año 2006 se instauró una Acción Popular con el siguiente argumento: "Vemos amenazado el equilibrio ecológico en la cuenca del río Chinchiná desde cuando los residuos químicos de las fábricas situadas en la Enea vierten allí estos residuos. Lo mismo, desde cuando las aguas negras del municipio de Villamaría son vertidas directamente al río, contaminándolo hasta unos 20 kilómetros más abajo". Es así, como el Juzgado Segundo Administrativo profirió sentencia contra el municipio de Manizales, el municipio de Villamaría, las empresas AGUAS DE MANIZALES SA. ESP BIC, AQUAMANÁ SA. ESP., y la Corporación Autónoma Regional de Caldas. Ordenó así mismo a las empresas de servicios públicos AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC, y AQUAMANÁ S.A. E.S.P., construir las obras de tratamiento de agua para la recuperación de la cuenca del río Chinchiná, y a los municipios de Manizales y Villamaría, y a Corpocaldas, les impuso adelantar las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para que se materializaran las obras de tratamiento de aguas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que esta Región fue favorecida con el Programa del Gobierno Nacional y con la obligación de cumplimiento de la acción popular, El Municipio de Manizales, Aguas de Manizales S.A ESP BIC, El Municipio de Villamaría, Corpocaldas y AQUAMANÁ firmaron el convenio interadministrativo Nro. 1609080520 el 8 de septiembre de 2016.

Derivado de este convenio se llevó a cabo la licitación internacional y en el mes de marzo de 2017 y se adjudicó el contrato de consultoría al Consorcio Hazen and Sawyer P.C. – Conhydra S.A E.S.P. Así mismo la interventoría de este proceso se contrató con el Consorcio Interventor Saneamiento Manizales, del cual hacen parte Hidrosistemas Grupo de Consultoría S. A - IEHGrucon S.A y Operaciones Presea S.A E.S.P.

Como resultado del contrato de diseño se llegó a una planta de tratamiento secundario avanzado con una tecnología de lodos activados convencional para un caudal de 520 lps, que en su primera etapa tratará todas las aguas del distrito sur de Manizales de la Ciudad de Manizales, que comprende desde la carrera 23 hasta la vía panamericana y desde el sector de Maltería hasta Estambul, correspondiente al 50% aproximadamente, de las aguas residuales generadas de la ciudad; así mismo, tratará un gran porcentaje de las aguas del municipio de Villamaría y de la zona industrial. La planta de tratamiento estará ubicada en el lote de propiedad de Aguas de Manizales S.A E.S.P. BIC, del sector los Cámbulos. En el mes de junio de 2019 fue viabilizado el proyecto de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ante el mecanismo de ventanilla única del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, así mismo, fue otorgada la licencia ambiental por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con la resolución 1089 del 17 de junio de 2019, anterior a esto se otorgó la autorización para levantamiento de la VEDA de las epifitas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por parte del gobierno nacional se gestionó el CONPES 3498 de noviembre de 2018 y posteriormente se realizaron las gestiones relacionadas con el crédito con el banco Alemán – KFW. y se firmó el convenio 621 de 2019 entre el MVCT, Corpocaldas, Alcaldía de Manizales y Aguas de Manizales, cuyo objeto es "Establecer los términos y condiciones para el uso de los recursos aportados por la Nación a la región para apoyar el proyecto denominado "SANEAMIENTO CUENCA DEL RIO CHINCHINÁ".

En la actualidad, la empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P. BIC, juntamente con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) y el banco alemán KFW, realizaron la Licitación Pública Internacional y posterior adjudicación de la construcción y puesta en marcha de la PTAR de la Ciudad de Manizales en el sector de los Cámbulos, al igual que la respectiva Supervisión Externa, la cual tiene una proyección de construcción de 2 años aproximadamente.

Si bien la PTAR se diseñó para para tratar un caudal de 520 l/s, para su puesta en marcha e inicio de operación se requiere un caudal mínimo de 260 l/s, para ello, la empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P. BIC, deberá garantizar para el año en que se encuentre construida la PTAR, la construcción de los interceptores y colectores que garanticen ese caudal mínimo requerido de 260 l/s.

Como se mencionó anteriormente, la empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P. BIC, desde el año 1997 ha venido haciendo cuantiosas inversiones en la construcción de los interceptores y colectores que transportarán las aguas residuales de la Ciudad hacia la PTAR, pero debido a su costo, esto se ha venido haciendo en el tiempo y aún se requiere la construcción de algunos interceptores y colectores para conducir el caudal mínimo requerido de 260 L/s a la PTAR los Cámbulos.

Es así, como en estos años que se tienen mientras se hace el proceso de construcción, la empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P. BIC, continuará con la contratación y construcción de los interceptores y colectores que aún hacen falta para garantizar el caudal mínimo de puesta en marcha y operación requerido de la PTAR los Cámbulos.

En la imagen Nro. 1 que se muestra a continuación, se puede observar en color rojo toda la red de alcantarillado, en color amarillo, los interceptores y colectores ya construidos y en color azul, los colectores e interceptores pendientes por construir. Además, se puede ver la ubicación donde se construirá la PTAR los Cámbulos – Manizales.

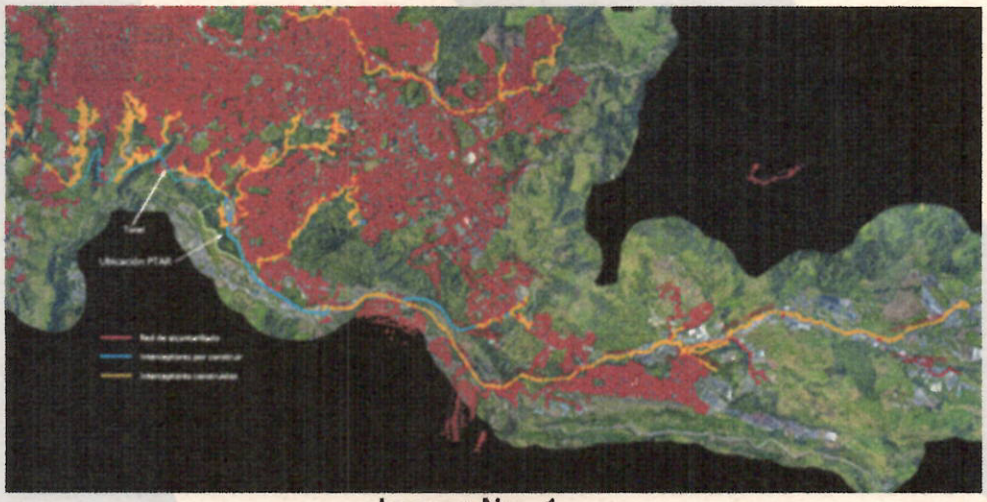

Imagen Nro. 1

Como se observa además en la imagen Nro. 1, la infraestructura construida se encuentra actualmente descargando las aguas residuales a las cuencas hídricas. En la línea color azul, se puede observar como de forma paralela a la vía Panamericana se requiere construir el colector que conecte toda la infraestructura ya construida y conducir las aguas residuales hasta la PTAR en el predio que se encuentra ubicado detrás del Terminal de Transportes de la ciudad de Manizales en el sector de los Cámbulos.

Es así, como la empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P. BIC, escalo la posibilidad de adquirir recursos con el Gobierno Nacional y presento el 14 de agosto de 2020, mediante comunicado con radicado No. 2020ER0075947, ante el Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio, el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SUR EN EL TRAMO ARGOS – CÁMBULOS MANIZALES", el cual, una vez evaluado el componente preliminar y luego de pasar el proceso de evaluación de los demás componentes técnicos a detalle, se proyectó la viabilidad ante el Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento básico, en sesión No. 46 del 05 de noviembre de 2020, por un valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($6.490.688.361) acorde con los parámetros establecidos en la Resolución 0661 de 2019; el cual fue comunicado al Municipio de Manizales a través del radicado 2020EE0090361.

En consecuencia, en sesión Nro. 49 del 12 de noviembre de 2020 y de conformidad con los criterios de aprobación establecidos en el anexo 1, de la Resolución Nro. 0661 del 23 de septiembre de 2019, el Comité Técnico de Proyectos como instancia asesora en el proceso de evaluación y aprobación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, recomendó emitir concepto viable al proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SUR EN EL TRAMO ARGOS – CAMBULOS MANIZALES", dando origen al convenio 1111-2020, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SUR EN EL TRAMO ARGOS – CAMBULOS

MANIZALES" y establecer las condiciones para hacer efectivo el apoyo financiero de la Nación al Municipio de Manizales , Caldas.

Con la ejecución de este proyecto se beneficiará una población actual de 73.572 habitantes y población futura estimada en 91.096 habitantes. Con este proyecto se están disminuyendo tres vertimientos puntuales llevándolos para tratamiento a la PTAR Cámbulos de Manizales logrando así la descontaminación del río Chinchiná.

En la imagen Nro. 2 se observa el interceptor Sur en el tramo Argos - Cámbulos objeto de este proceso, donde se referencia el inicio de la obra (Tramo 1 CF A CV), se encuentra ubicado el predio mencionado en la demanda.

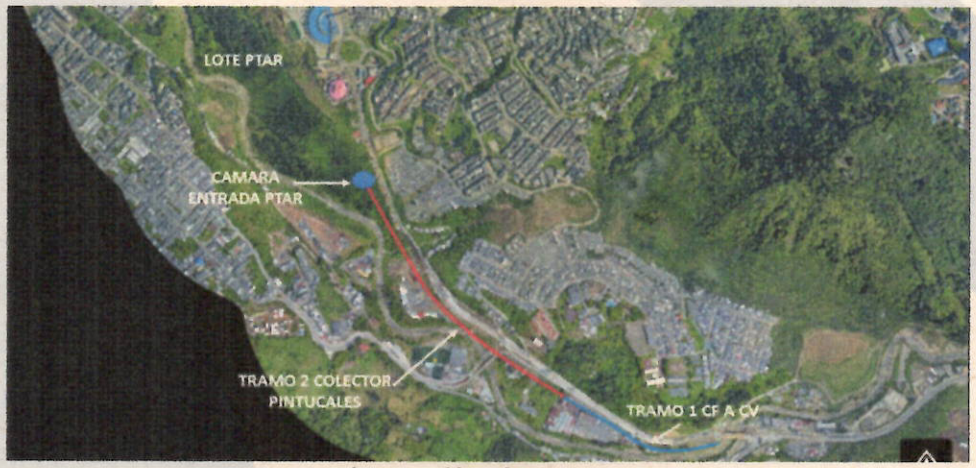

Imagen Nro. 2

De acuerdo con lo anterior, Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC., contrató las obras civiles de CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR SUR EN EL TRAMO ARGOS-CÁMBULOS MANIZALES". Convenio Interadministrativo No. 1111-2020, con Resolución de asignación de recursos No. 0656 de 2020, actividades que se ejecutaron a través del contrato N° 2021-0163 cuyo contratista fue el CONSORCIO INTERCEPTOR 067 y el contrato N° 2021-0132 con la firma CONSTRUCTORA GAF SAS, quien desempeño la supervisión externa al contrato de obra. En conclusión, para garantizar la correcta ejecución de la obra y lograr el objetivo principal del proyecto fue necesario adelantar la constitución de servidumbres, en caso particular con el predio objeto de la demanda ubicado en la vía Panamericana – Sector Aranjuez, identificado con matrícula inmobiliaria 100-194123; por lo tanto y como estipula en el certificado de tradición del predio se realizó la debida gestión con el propietario ahí adscrito, quien corresponde a la señora LILIANA SIERRA GRAJALES.

Cordialmente,

JHONNATAN ALEXANDER LLANO
Líder II
Redes
Aguas de Manizales S.A. E.S.P.-BIC.

DANIEL ANDRES GIRALDO OSPINA
Subgerente
Subgerencia Técnica y de Operaciones
Aguas de Manizales S.A. E.S.P.-BIC."

De acuerdo a la anterior, es menester manifestar que el concepto de servidumbre es propio del derecho civil, en efecto, en el artículo 879 del Código Civil señala que la servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño.

La anterior disposición, concordante con diversas preceptivas contenidas en la Ley 142 de 1994, así como con las previsiones constitucionales relacionadas con la función social de la propiedad, permiten que las empresas prestadoras de servicios públicos, puedan pasar por predios ajenos siempre y cuando ello resulte necesario para la prestación del servicio público, y se proteja al propietario afectado a través del pago de una indemnización por las incomodidades y perjuicios que la imposición de la servidumbre ocasione, acción que se recuerda fue debidamente realizada por **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC** con quien figura actualmente como la titular del derecho de dominio la señora Liliana Sierra Grajales identificada con cedula de ciudadanía N° 24.327.207.

Además, también se preceptúa que existe la posibilidad de afectar el ejercicio del derecho de propiedad mediante la imposición de servidumbres, no solo sobre predios o bienes raíces, sino sobre la infraestructura esencial de los operadores de servicios públicos, tales como redes, ductos, etc., de conformidad con los artículos 28 y 57 de la ley 142 de 1994.

Para el caso en particular respecto al predio en pleito, no se puede sostener que dicho limitación se constituyó a capricho de la empresa como recorte al derecho de dominio, sino por el contrario en pro de la función del estado social de derecho que cobija nuestra constitución, sobre esto la Corte Constitucional ha manifestado en *Sentencia T 431 -1994*, que estos gravámenes que se imponen mediante la institución de la servidumbre no son un recorte a la garantía reconocida en la Constitución al derecho de dominio, sino que constituyen restricciones al derecho de la propiedad que se ajustan a la Constitución en el Estado de Derecho.

Así lo manifestó ese Alto Tribunal al referirse a un asunto sobre el servicio de alcantarillado, de la siguiente manera:

"(....) Está probado que, en el caso sometido a revisión, la existencia de un predio de propiedad particular y la oposición de sus dueños a la ejecución de las obras necesarias para extender el servicio de alcantarillado, en los términos que la requiere la eficaz protección de los derechos fundamentales afectados. se constituyen en el principal obstáculo para que la administración cumpla los cometidos de interés social que le corresponde. (...)."

La misma providencia destacó que la función social inherente a la propiedad, se orienta a realizar el interés de la comunidad y por ello busca atraer al sujeto, de manera que, sin dejar de perseguir la satisfacción de sus propios móviles, realice intereses que trascienden la esfera meramente individual, bajo la amenaza en caso de carencia de cooperación del titular de dar por extinguido el derecho, al decaer el presupuesto social de la atribución.

Ahora bien, no podría entenderse, entonces, que el capricho de un propietario o quien llegara hacerlo, que se niega a la ejecución de obras públicas en un inmueble bajo su

dominio pudiera oponerse legítimamente al interés de la colectividad, menos todavía si la única forma de efectuarlas implica la utilización de sus predios, la aceptación de este criterio, completamente contrario a la esencia misma del Estado Social de Derecho y opuesto al principio constitucional de prevalencia del interés general sobre el particular (artículo 1 de la C.P.), implicaría un retroceso de más de un siglo en la evolución del Derecho Público colombiano, pues ya en el artículo 30 de la Constitución de 1886 se expresaba con claridad que en caso de conflicto entre una ley dictada por motivos de utilidad pública y el bien particular o individual, éste debía ceder irremisiblemente ante aquél.

Para sumar al beneficio de lo antes argumentado, es relevante manifestar que, si eventualmente dentro del proceso se declarara al señor Rodrigo Castaño Medina como titular de dominio, no podría este último realizar ninguna oposición frente al derecho legalmente adquirido por **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S. P – BIC**, pues estaría vulnerando además un mandato constitucional, por lo antes expuesto.

Sobre este suceso incluso han versado con anterioridad varias discusiones con el demandante que vale la pena traer a colación, pese a tener la servidumbre legalmente constituida, de hecho, en fecha 12 de mayo de 2022 tal como se observa en prueba documental anexa, de parte de la empresa se solicitó acompañamiento policial para la ejecución de las labores referentes al contrato de obra N° 2021 -0163, el cual tienen por objeto la *"Construcción del interceptor sur en el tramo Argos - Cambulos Manizales"* que implica realizar intervenciones en el predio objeto de la litis, pues el señor **RODRIGO CASTAÑO MEDINA** no había permitido la ejecución de las obras y había dejado bajo llave los elementos de construcción del contratista, pese a que los colaboradores de la empresa en reiteradas ocasiones y de diversas formas le expusieron la relevancia técnica y los fundamentos legales que facultan a la empresa para intervenir el predio, incluso sin ser titular de dominio.

Por tanto, señora Juez es importante conservar en cualquier caso la garantía respecto al derecho real que cobija a la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC,** y ostentarla de acuerdo al Estado Social de Derecho y a la función social de la propiedad.

2. JUSTO TITULO Y BUENA FE

No es desconocimiento que **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P-BIC** ha adquirido legítimamente el derecho real de servidumbre, mediante la Escritura Publica 3118 del 22 de diciembre de 2021 de la Notaria Primera de Manizales, acto debidamente registrado como anotación Numero 004 al Folio de Matricula Inmobiliaria 100 – 194123 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Manizales con respecto a la actual titular de dominio señora Liliana Sierra Grajales, hecho jurídico que no puede ser del desconocimiento por parte del demandante si eventualmente adquiriera la titularidad, y que se establece como un justo título

Por ende, apelando a la constitución legal de la servidumbre la cual es una causa y creación de especiales deberes y conductas exigibles a cada caso de acuerdo con la naturaleza de

la relación jurídica, la parte demandante no puede desligarse del cumplimiento de los compromisos emanados de esta, en caso de adquirir la titularidad de dominio, pues ya se ha materializado la preexistencia de un derecho con base en los antes mencionado.

Adicionalmente debe señalarse que **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC**, siempre ha realizado sus actuaciones frente a este tema bajo los principios de Buena Fe y Transparencia, incluso pese a tener debidamente legalizada la servidumbre de alcantarillado, ha estado en disposición de satisfacer y aclarar los cuestionamientos y requerimientos del señor demandante, como se pudo observar en Acta de reunión en las instalaciones de la empresa con fecha 01 de febrero de 2022 la cual se adjunta al presente escrito como prueba, sumado a la compensación económica que se le otorgo en razón de las afectaciones temporales a la actividad económica que este desempeña que es la extracción de material del rio, hecho que se confirmaran en los testimonios solicitados por nuestra parte.

3. PRIMERO EN EL TIEMPO MEJOR EN EL DERECHO

Este principio hace referencia a la prioridad del derecho en el tiempo: ante un conflicto, el derecho más antiguo debe poder ejercerse de forma prioritaria aun en detrimento del más reciente, en ese mismo orden de ideas es válido en cuanto se refiere a los derechos reales en general, en cuyo ámbito quien tiene la fecha anterior sobre la posterior, priva a este último para ejercer su derecho sobre el bien.

Lo anterior hace alusión a un derecho de preferencia, esto es, que, ante igualdad de circunstancias, el primero en ejercitar el derecho, será el preferido, en este caso si mediante el presente proceso el señor Rodrigo Castaño Medina adquiriera la titularidad de dominio sobre el predio en cuestión, pese a que se hablará de un derecho de naturaleza jurídica distinta, realizando la hermenéutica de manera general hace referencia en el entendido que tiene preferencia en el derecho la parte que primero haya realizado un acto con eficacia jurídica, para el caso en particular previamente a que el señor Rodrigo Castaño Medina alegara su derecho, **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P- BIC** ya había legalizado la servidumbre, por ende si se reconociera eventualmente el derecho del demandante no podrá haber un menoscabo de el de la empresa, y más si es ad portas del desarrollo de un proyecto de interés general, por lo mencionado con anterioridad.

4. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Como la titularidad de dominio que se discute no está en cabeza de **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC** es a obviedad que las declaraciones que pretende el demandante no afectan directamente a la empresa, y además no son consecuencia de una acción u omisión por nuestra parte, por ende, no se evidencia que pueda existir un nexo

causal en el referido, salvo en la protección de las garantías de los derechos reales constituidos legalmente por la empresa y que hacen parte del bien inmueble.

5. EXCEPCION GENÉRICA DE DECLARATORIA OFICIOSA POR INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 282 del C.G.P., cuando se hallen probados hechos que constituyen una excepción o un medio de defensa del demandado, deberá reconocerlos oficiosamente en la sentencia, por enervar el derecho sustancial pretendido por la parte demandante.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, Articulo 1: *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Código Civil Articulo 879: Concepto de servidumbre. *Servidumbre predial o simple servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño."*

Ley 142 de 1994 Capitulo III Artículos 116 al 120: Las expropiaciones y las servidumbres:

Artículo 116. Entidad facultada para impulsar la expropiación*. Corresponde a las entidades territoriales, y a la Nación, cuando tengan la competencia para la prestación del servicio, determinar de manera particular y concreta si la expropiación de un bien se ajusta a los motivos de utilidad pública e interés social que consagra la ley, y producir los actos administrativos e impulsar los procesos judiciales a que haya lugar.*

Artículo 117. La adquisición de la servidumbre*. La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre, para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo, o promover el proceso de imposición de servidumbre al que se refiere la Ley 56 de 1981.*

Artículo 118. Entidad con facultades para imponer la servidumbre*. Tienen facultades para imponer la servidumbre por acto administrativo las entidades territoriales y la Nación, cuando tengan competencia para prestar el servicio público respectivo, y las comisiones de regulación.*

Artículo 119. Ejercicio y extinción del derecho de las empresas*. Es deber de las empresas, en el ejercicio de los derechos de servidumbre proceder con suma diligencia y cuidado para evitar molestias o daños innecesarios a los propietarios, Poseedores o*

tenedores de los predios y a los usuarios de los bienes, y para no lesionar su derecho a la intimidad.

Artículo 120. Extinción de las servidumbres. *Las servidumbres se extinguen por las causas previstas en el Código Civil; o por suspenderse su uso por dos años; o si los bienes sobre los cuales recae se hallan en tal estado que no sea posible usar de ellos durante el mismo lapso; o por prescripción de igual plazo; o por el decaimiento a que se refiere el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, si provinieren de acto administrativo.*
Código Civil, Articulo 939: Permanencia del Derecho de Servidumbre *Las servidumbres discontinuas de todas clases y las continuas inaparentes sólo pueden adquirirse por medio de un título; ni aun el goce inmemorial bastará para constituirlas.*

Las servidumbres continuas y aparentes pueden constituirse por título o por prescripción de diez años, contados como para la adquisición del dominio de fundos.

Artículo 871: Principio de Buena Fe*. Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.*

6. PRUEBAS

Solicitamos señora Juez tener en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

- Contrato de obra Número 2021 – 0163.
- Informe Técnico de Aguas de Manizales S.A E.S.P – BIC del 04 de julio de 2023
- Solicitud de acompañamiento policial por parte de Aguas de Manizales S.A E.S.P – BIC
- Acta de reunión fecha 01 de febrero de 2022.

Testimoniales:

Solicito llamar a declarar a las siguientes personas, mayores de edad y vecinos de Manizales, quienes se localizan en la Sede Principal de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. - BIC, ubicada en la Avenida Kevin Ángel Nº 59-181, en la ciudad de Manizales, quienes depondrán sobre lo expuesto en las razones de la defensa y declararán sobre su conocimiento de los hechos objeto de la demanda verbal.

- Daniel Andrés Giraldo Ospina – Subgerente Técnico y de Operaciones Aguas de Manizales S.A E.S.P – BIC, correo: dagiraldo@aguasdemanizales.com.co , telefono:3146172747, dirección: Avenida Kevin Ángel Mejía N° 59 – 181.

- Jhonnatan Alexander Llano – Lider II - Redes Aguas de Manizales S.A E.S.P – BIC, correo: jallano@aguasdemanizales.com.co , teléfono: 3146801949, dirección: Avenida Kevin Ángel Mejía N° 59 – 181.

- José Nicolás Ruiz Noreña – Ingeniero Planificación Técnica y Ambiental – Aguas de Manizales S.A E.S.P – BIC, correo. jnruiz@aguasdemanizales.com.co, teléfono:3178618080, dirección: Avenida Kevin Ángel Mejía N° 59 – 181.

- Karen Lorena Castrillón Reyes – Analista Administrativo – Dirección de Ingeniera Aguas de Manizales S.A E.S.P – BIC, correo: klcastrillon@aguasdemanizales.com.co, teléfono:3206442502, dirección: Avenida Kevin Ángel Mejía N° 59 – 181.

Objeto de la declaración: Los deponentes declararan sobre lo que sepan y les conste de los hechos de la demanda y razones sobre la constitución de la servidumbre. Además, declararan sobre lo manifestado en el informe técnico adjunto a la presente contestación.

7. ANEXOS

- Poder para actuar en representación de **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P – BIC** otorgado por **OMAR ELIUD NOVA HENAO**, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la misma, de fecha 26 de julio de 2023.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Aguas de Manizales S.A E.S.P – BIC expedido por la Cámara de Comercio en fecha 19 de julio del 2023
- Los relacionados en las pruebas.

NOTIFICACIONES

AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P - BIC y su apoderada pueden ser notificado en: Avenida Kevin Ángel Mejía No 59-181 Cel 3003816820. Manizales.

Correo electrónico para notificaciones:
lfarenas@aguasdemanizales.com.co
notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co
Celular: 3003816820

Atentamente,

Luisa Fda Arenas Salinas

LUISA FERNANDA ARENAS SALINAS
C.C. N° 1.053.803.282 de Manizales
T.P. N° 292.361 del C.S.J.

Manizales, 11 de julio de 2023

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO
AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC

CERTIFICA

Que el Señor **ANGEL FERNANDO JARAMILLO HUERFANO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.073.298 está vinculado a la Empresa desde el 02 de febrero de 2007, desempeñándose actualmente como Subgerente (E) de la Subgerencia Administrativa Financiera y segundo Suplente del Gerente.

JORGE HERNAN GARCIA GARCIA
Director Administrativo

Elaboró: Lina Marcela Garcia Padilla

CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/07/2023 - 07:39:34
Recibo No. H000035198, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8KRejttYUr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC
Nit : 810000598-0
Domicilio: Manizales, Caldas

MATRÍCULA

Matrícula No: 71161
Fecha de matrícula: 19 de marzo de 1996
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF : RESOLUCION 414/2014

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AV KEVIN ANGEL 59-181 - Toscana
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico : gerencia@aguasdemanizales.com.co
Teléfono comercial 1 : 8879770
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AV KEVIN ANGEL 59 181 - Toscana
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@aguasdemanizales.com.co
Teléfono para notificación 1 : 8879770
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 521 del 28 de febrero de 1996 de la Notaria Segunda de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 1996, con el No. 34333 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y DISTRIBUCION DE GAS DOMICILIARIO S.A. E.S.P. SIGLA ACUALGAS S.A. E.S.P.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1371 del 30 de mayo de 1996 de la Notaría Segunda de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 1996, con el No. 34674 del Libro IX, se decretó La reforma parcial de estatutos, cambiando de nombre de: Gas Domiciliario S.A. E.S.P. -

Sigla: ACUALGAS S.A. E.S.P., a: Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social. La sociedad tiene por objeto principal la prestación de uno o más de los servicios públicos de que tratan las leyes 142 de 1994 y 143 de 1994 o normas que las complementen o modifiquen, y la realización de una o varias actividades que la Ley considera como complementarias de los anteriores servicios, o una y otra cosa. podrá prestar, servicios públicos domiciliarios de (I) Acueducto, (II) Alcantarillado, así como la ejecución de actividades complementarias de las dos anteriores y, como resultado de ello, la sociedad se encargará de la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición y las actividades complementarias, tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte; la recolección municipal de residuos principalmente líquidos, por medio de tuberías y/o conductos y las demás actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos; (III) Energía eléctrica incluida su conexión y medición, la generación, interconexión, transmisión, distribución, transporte y comercialización de electricidad y las actividades complementarias de dicho servicio público, tales como la prestación de servicios de distribución de energía, promover el desarrollo de proyectos hidroeléctricos y de cualquier otra fuente de energía, promover el desarrollo de programas y proyectos de uso racional de la energía, prestar todos los servicios de energías convencionales y no convencionales como eólicas, paneles solares, bioenergías, biogás entre otras, en cualquier orden territorial nacional o internacional en las diferentes modalidades que señala la Ley; (IV) Telecomunicaciones y actividades complementarias de este servicio o sea las; actividades propia del sector de las telecomunicaciones; (V) Distribución de gas combustible y actividades complementarias del anterior y (VI) Aseo y actividades complementarias del mismo; tanto en el país como en el exterior. la sociedad también tiene por objeto la compra, venta, distribución, comercialización, fabricación, elaboración y explotación de agua embotellada o empacada en otro tipo de recipientes, cruda o apta para el consumo humano, la compraventa de agua en bloque, la prestación de servicios de administración, manejo, operación con o sin inversiones, turismo y ecoturismo de bienes muebles o inmuebles de su propiedad o de terceros; construcción y administración de hoteles y cabañas turísticas y ecoturísticos, servicio de alojamiento; operador turístico con énfasis en turismo de naturaleza, desarrollo de actividad alrededor del aviturismo y conservación de las aves; el ejercicio de las actividades de administración, reforestación, aprovechamiento, conservación, explotación sostenibles, y de bienes inmuebles y/o cuencas hidrográficas, ubicados en zonas rurales y/o urbanas; la prestación de los servicios de laboratorio para análisis fisicoquímicos y microbiológicos de agua, caracterización de vertimientos de agua residuales y cuerpos de aguas; la operación integral y el mantenimiento de sistemas de acueducto y aguas residuales; el diagnostico de redes de aguas residuales con cámaras de video; la medición de caudales con macromedidores; el datalogger y el análisis de consumos en el tiempo; la detección de fugas; la limpieza de redes de aguas residuales y pozos sépticos con equipos hidrovaciadores especializados (vactor); la prestación de los servicios de laboratorio de medidores y micromedidores para pruebas, calibración y reparación; la prestación del servicio de catastro de redes de servicios públicos y de topografía con equipos de posicionamiento satelital GPS; la prestación de servicios de diseño y simulación de redes de acueducto y aguas residuales, la prestación de servicios de asesoría en sistemas de calidad, costos ABC y optimización

financiera y contable; comercialización de servicios de diseño, desarrollo, implementación, soporte, mantenimiento, consultoría y otros servicios tecnológicos desarrollados por la empresa o terceros, la asesoría en programas de conservación de las fuentes de agua, y acompañamiento social en obras civiles; desarrollo de planes de trabajo con la comunidad, de socialización y planes de comunicaciones; operación, administración, comercialización, mantenimiento y explotación de parques lo cual podrá tener o no remuneración, la prestación de servicios de laboratorio de medidores, capacitación de la norma NTC 1063, instrumentación y automatización de sistemas de acueducto; la implementación de sistemas de información geográfica; la celebración de contratos a cualquier título de los bienes muebles o inmuebles de su sociedad o de terceros; la compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución o agenciamiento de toda clase de bienes o productos nacionales o extranjeros y, especialmente, pero sin limitarse a ello bienes o suministros necesarios para la prestación de servicios públicos domiciliarios o para uso o consumo humano; la celebración con terceros de contratos de colaboración empresarial bajo modalidades diversas y con remuneración por el sistema de comisión, que tengan por objeto, la compra, venta o distribución y financiación de toda clase de bienes y mercancías nacionales o extranjeras o que tengan como propósito la prestación y financiación de toda clase de servicios personales; realizar interventoría, consultorías, asesorías, diseños, estudios, dirección, gerencia, administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquier actividad, proyecto y obras civiles privadas y públicas, electromecánicas y de todo tipo de infraestructura eléctrica, y trabajos anexos y complementarios. prestación de servicios de call center y contact center tales como atención al cliente, tele-ventas, cobranzas, servicio de información por operadora, realización de encuestas y telemarketing. Todo lo relacionado con la gestión ambiental de infraestructura existente y proyectos en general, así como también la ejecución de cualquiera de las actividades relacionadas con el medio ambiente permitidas por la Ley, tales como estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, gestión de licenciamientos ambientales, planes de reforestación de las cuencas hidrográficas, explotación industrial de las mismas, y proyectos de mecanismos de desarrollo limpio. Reforestación con fines comerciales para la generación y transformación de materia prima para la producción compra y venta de madera aserrada e inmunizada entre otras. adelantar programas de reforestación de tierras y desarrollar la siembra, cultivo y beneficio de los árboles aptos para la producción de pulpa papel y tableros aglomerados, y, además prestar el servicio de procesamiento electrónico de datos, liquidación, lectura, crítica, facturación y reparto de facturas, recaudos y en general todo el proceso de facturación por conceptos distintos a los servicios públicos domiciliarios claramente diferenciados en la factura, prestar los servicios de publicidad incluidos en la factura de Aguas de Manizales S.A.E.S.P., los cuales podrán o no tener remuneración.

En desarrollo del objeto social, la sociedad celebrará todos los actos, contratos y/o convenios necesarios para asegurar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos mencionados, como también de las otras actividades que constituyen el objeto y tomará las medidas requeridas para subsanar las necesidades del servicio público en el mediano y largo plazo, incluidos los siguientes: A. Establecer sucursales o agencias en Colombia o en el exterior; crear establecimientos comerciales B. Adquirir a cualquier título, en el país o en el exterior, toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos; incluyendo la compra y venta de energía eléctrica. C. Obtener o explotar concesiones, privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; D. Prestar servicios de publicidad a terceros incluidos en la factura de Agua de Manizales S.A.E.S.P., los cuales podrán o no tener remuneración. E. Hacer toda clase de operaciones con títulos valores; F. Participar en licitaciones, convocatorias y concursos públicos y privados o contrataciones directas, siempre y cuando así lo autorice la Junta

Directiva, de conformidad con las cuantías que se indican más adelante; G. Celebrar contratos de empréstito, emitir deuda y/o celebrar cualquier operación de crédito, dando o recibiendo las garantías que sean del caso; H. Otorgar garantías mediante la constitución de hipotecas sobre los bienes inmuebles y/o dando en prenda bienes muebles de la sociedad; I. Dar o recibir las garantías que sean del caso, incluidos los derechos económicos derivados del contrato de concesión; J. Celebrar contratos de cualquier naturaleza que sean afines al cumplimiento del objeto social; celebrar convenios, convenios de asociación y contratos interadministrativos K. Invertir los excedentes de tesorería en valores de alta liquidez o altamente realizables; L. Realizar inversiones en infraestructura necesarias para asegurar la continuidad y calidad del servicio público; M. Formular e implementar las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de los indicadores de gestión que resultaren aplicables y expandir la cobertura del servicio público de acuerdo con las necesidades de los usuarios; N. Promover o formar parte de otras sociedades; participar en la creación de sociedades o personas jurídicas, entidades sin amino de lucro, participar en asociaciones con personas jurídicas o privadas, participar en otras entidades O. Realizar y prestar asesoría en materias relacionadas con su objeto; y P. En general, celebrar cualquier acto o contrato que resulte útil para el desarrollo del objeto social.

Parágrafo: La sociedad no podrá otorgar garantías de ningún tipo en favor de terceros, a menos que así lo autorice la Junta Directiva con el vota unánime y favorable de todos sus miembros.

Adicionalmente, la sociedad realizará las siguientes actividades de beneficio e interés colectivo – BIC:

Modelo de negocio. – Adquirirá bienes o contratará servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dará preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales.

Gobierno Corporativo. – Divulgará ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad.

Prácticas Laborales. – Brindara opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y creará opciones de teletrabajo, sin afectar su remuneración.

Prácticas Ambientales. – Utilizará sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgará incentivos a los trabajadores por utilizar en su desplazamiento al trabajo medios de transporte ambientalmente sostenibles.

Prácticas con la Comunidad. – Incentivara las actividades de voluntariado y creará alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 45.000.000.000,00
No. Acciones	45.000.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 36.827.581.000,00
No. Acciones	36.827.581,00

Valor Nominal Acciones $ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor $ 36.827.581.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Dirección y administración de la sociedad: La sociedad será administrada por la Junta Directiva y la gerencia. Como órgano permanente de auditoria tendrá la revisoria fiscal. Son deberes de los administradores obrar con buena fe, lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios. En igual sentido, los administradores ejecutaran las funciones a su cargo en interés de la sociedad y teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En el cumplimiento de su función la Junta Directiva y el gerente deberan: A) realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; b) velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; c) velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoria fiscal; d) guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad; e) abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; f) dar un trato equitativo a todos los socios e inversionistas, de acuerdo con su calidad, y respetar el ejercicio de los derechos consagrados en los estatutos y en el código de buen gobierno; g) abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales existe conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de accionistas. En los eventos descritos en el literal f) anterior los administradores deberan suministrar a la Asamblea de accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinacion deberá excluirse el voto del administrador, si este fuere socio. En todo caso la autorización de la Asamblea General de accionistas solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. El Gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en que se retiren de su cargo, o cuando así lo exija la Asamblea General de accionistas y en los demás eventos previstos en los estatutos. Cuando se deban rendir cuentas de la gestión, se deberan adjuntar los estados financieros pertinentes acompañados de un informe de gestión con el lleno de los requisitos previstos en las leyes aplicables. En ningún caso se entendera que la aprobación de la rendición de cuentas exonerara a los administradores de responsabilidad.

Gerente: La dirección ejecutiva de la sociedad estará a cargo de un gerente, que tendrá tres suplentes quienes lo reemplazarán en caso de faltas accidentales, absolutas o temporales salvo lo señalado en el parágrafo siguiente, todos de elección y remoción libre por parte de la Junta Directiva, los cuales ocuparan sus cargos por un periodo de un (1) año contado desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelegidos independientemente. Los suplentes del gerente tendran las mismas funciones de este cuando lo remplacen de acuerdo con lo establecido en el articulo 33. Los tres suplentes del gerente actuaran en cualquier momento como representante legal para asuntos judiciales y notificaciones administrativas ante cualquier autoridad, organismo o entidad y en toda clase de peticiones, procesos, juicios, diligencias, actuaciones y gestiones en que la empresa tenga interés como solicitante, reclamante, demandante, demandada o coadyuvante de cualquiera de las partes, con el fin de iniciar o continuar hasta su culiminacion los procesos, diligencias y actuaciones respectivas, así como conciliar, desistir, transigir, comprometer, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, promover incidentes, someter a la decisión de árbitros controversias susceptibles de transacción, así como para representar a la empresa en procesos arbitrales y, en general, para que asuma la representación de la empresa

cuando lo estime necesarios y conveniente en esta clase de asuntos

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente tendrá las siguientes funciones, así como aquellas que le corresponden por Ley o que le sean asignadas por la Junta Directiva, entre otras: - Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas, jurídicas o naturales, fuera o dentro del juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la Ley para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive, en juicios en los cuales se dispute la propiedad de los bienes de la sociedad. - Dirigir los asuntos industriales y mercantiles de la sociedad, tanto los externos, como los concernientes a su actividad interna y, en particular, a las diligencias profesionales, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la Asamblea y la junta. - Celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social, todo de acuerdo con la Ley y en ejercicio de las autorizaciones requeridas para la celebración de los actos y contratos indicados en los literales I), L), N), O) y Q) del artículo 29 de los estatutos. - Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante autoridades de cualquier orden. Parágrafo: La Junta Directiva podrá autorizar al gerente a delegar en uno de sus suplentes aquellos asuntos cuya cuantía no supere los 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). La autorización de delegación será consignada en acta.

Limitaciones a las facultades del gerente: Requieren aprobación previa de la Junta Directiva, la celebración de aquellos actos o contratos mediante los cuales se persiga comprar, gravar o enajenar bienes inmuebles de la sociedad, efectuar inversiones o en general la celebración de cualquier acto jurídico o contrato cuya cuantía sea superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como para realizar operaciones de endeudamiento, financiación o garantía, o para celebrar cualquier contrato o realizar uno o más actos.

Funciones y deberes de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes: - Designar el gerente de la sociedad y a sus tres suplentes, así como señalarles su remuneración y removerlos libremente. - Decretar el establecimiento y supresión de sucursales, agencias y dependencias dentro del territorio nacional, o fuera de él. - Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa. - Dar su voto consultivo al gerente cuando esto (sic) lo solicite o lo exijan los estatutos. - Autorizar para enajenar, adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes inmuebles siempre y cuando la cuantía de cualquiera de las anteriores operaciones supere dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de realizar la operación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones concordantes de los estatutos. - Decidir si las diferencias que ocurran con motivo del ejercicio social se comprometen o transigen y autorizar al gerente de la sociedad para la celebración de tales contratos y la realización de los actos que los impliquen. - Autorizar al gerente para tomar dinero en mutuo en cuantía superior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la autorización y para otorgar las garantías prendarias y/o hipotecarias a que haya lugar con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones concordantes de los estatutos. - Autorizar al gerente para la celebración de todo contrato y para la ejecución de todo acto distinto de los

indicados anteriormente, cuando su cuantía exceda de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la autorización. - Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de accionistas y delegar a su turno en el gerente, las funciones que le asignen a la Junta Directiva en cuanto fueren delegables por su naturaleza. - Autorizar la colocación de acciones en reserva a disposición de Junta Directiva y expedir el reglamento de colocación de acciones. - Autorizar al gerente para la participación de la sociedad en licitaciones públicas o privadas. - Ejercer todas las demás funciones señaladas en los estatutos y las necesarias o convenientes para el cumplimiento de los negocios sociales y el de las empresas en que tome interés, pues en la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para hacer ejecutar o celebrar, así como para controlar el cumplimiento de todo acto o contrato comprendido expresa o legalmente dentro del objeto social y no atribuido expresamente a la Asamblea General de accionistas. - Asegurar el efectivo cumplimiento de las normas de buen gobierno establecidas en los estatutos y en el código de buen gobierno. En desarrollo de esta atribución, la Junta Directiva deberá adoptar el código de buen gobierno, de acuerdo con los estatutos de la sociedad y las disposiciones aplicables a los emisores de valores. - Designar a un miembro de la compañía para que funja en calidad de secretario de la Junta Directiva, y a un secretario suplente para que lo reemplace en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. - Aprobar el código de buen gobierno corporativo de la sociedad y sus reformas, así como los instrumentos de gobierno corporativo que lo desarrollen, complementen o adicionen. Todos los instrumentos de buen gobierno corporativo aprobados por la Junta Directiva se sujetarán a lo previsto en los estatutos y en la Ley. Adicionalmente, serán publicados en la página web de la compañía. - Velar porque se cumplan las disposiciones contenidas en el código de buen gobierno, y las políticas complementarias en materia de buen gobierno corporativo que adopte la sociedad. - Crear la oficina de atención al inversionista y asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Mientras la sociedad no haya emitido títulos en el mercado público de valores, las funciones de la oficina podrán ser asignadas a una de las dependencias existentes de la sociedad. - La Junta Directiva podrá crear comités de junta, permanentes o transitorios según las necesidades de la organización, los cuales podrán ser conformados por los miembros de la junta, y personal de la administración. Los miembros de junta establecerán el número de comités, sus nombres, las actividades que tiene a cargo y las personas que harán parte de estos. Será responsabilidad de cada comité dictar su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva para cobrar vigencia. La periodicidad de las sesiones para cada comité no será inferior a una sesión por cuatrimestre. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva creará un comité de auditoría. - Participar en los comités que se creen dentro de la Junta Directiva.

Son funciones de la Asamblea General de accionistas, entre otras, las siguientes: - Elegir para el mismo periodo de la Junta Directiva al revisor fiscal. - Reformar los estatutos. - Autorizar la venta de todo o parte de los activos de la sociedad, cuando los activos cuya enajenacion se pretende representen el veinte por ciento (20%) o mas del total de los activos. - Delegar en la Junta Directiva o en la gerencia cuando lo estime conveniente y para los casos concretos, alguna o algunas de aquellas funciones cuya delegación no este prohibida. - Aprobar o improbar la fusion, transformación o escisión de la sociedad. - Ejercer las demás funciones que le señalen los estatutos y las que naturalmente se correspondan. - Designar a quien(es) habra(n) de ejercer la auditoria externa de gestión y resultados de la sociedad, la cual se encargara, además, de evaluar la gestión de la Junta Directiva respecto del cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y, en especial, del código de buen gobierno adoptado por la compañia.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto del Acta No. 395 del 09 de noviembre de 2021 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2021 con el No. 91000 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	OMAR ELIUD NOVA HENAO	C.C. No. 16.075.306

Por Extracto del Acta No. 412 del 29 de marzo de 2023 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2023 con el No. 97012 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	SUBGERENTE TECNICO Y DE OPERACIONES DENTRO DE AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC	**********

Por Extracto del Acta No. 401 del 27 de abril de 2022 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2022 con el No. 92857 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DENTRO DE AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC	**********
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	SECRETARIO(A) GENERAL DENTRO DE AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. - BIC	**********

JUNTA DIRECTIVA

Por Extracto del Acta No. 112 del 27 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 96860 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	GERENTE DE INFIMANIZALES	**********
SEGUNDO MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SECRETARIA GENERAL MUNICIPIO DE MANIZALES	**********
TERCER MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE MANIZALES	**********
CUARTO MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ORLANDO MICOLTA GONZALEZ	C.C. No. 10.266.544

QUINTO MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PABLO RENATO GUTIERREZ COLUNGE	C.C. No. 98.390.691

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	SECRETARIA GENERAL INFIMANIZALES	**********
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	NO ACREDITA ACEPTACIóN AL CARGO	**********
TERCER MIEMBRO SUPLENTEL JUNTA DIRECTIVA	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPIO DE MANIZALES	**********
CUARTO MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	DIRECTORA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO MUNICIPIO DE MANIZALES	**********
QUINTO MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GERENTE DE INVAMA	**********

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 32 del 31 de marzo de 2005 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2005 con el No. 48100 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL (FIRMA REVISORA)	NEXIA INTERNATIONAL MONTES & ASOCIADOS S.A.S.	NIT No. 800.088.357-4	1

Por documento privado No. M&A:0339:18 del 16 de abril de 2018 de la Revisor Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2018 con el No. 78878 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	EDUARDO ALBERTO ARIAS ZULUAGA	C.C. No. 10.254.600	15357-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	JAVIER FERNANDO GOMEZ ESTRADA	C.C. No. 4.337.434	37002-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1377 del 04 de marzo de 2020 de la Notaría Segunda de MANIZALES, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2020 con el No. 876 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **GLORIA CLEMENCIA FRANCO LOPEZ identificado con CC. No. 30332154,** para que Obrando en nombre y representación de Aguas de Manizales S.A. E.S.P., 1) Para adelantar todas las gestiones administrativas y comerciales relacionadas con el acuerdo de entendimiento suscrito con Infimanizales el 15 de Julio de 2009,

que trata del proyecto cupo fácil. 2) Dicha autorización comprende las facultades para suscribir en nombre y representación de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. los actos y contratos que se deriven del acuerdo. 3) Serán obligaciones especiales de la subgerencia de servicio al cliente: Mantener permanentemente informada a la gerencia de las gestiones adelantadas, generar controles, y aplicar los correctivos que se requieran en el ejercicio de la delegación.

Por Escritura Pública No. 1228 del 07 de octubre de 2020 de la Notaria Tercera de MANIZALES, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2020 con el No. 883 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **MARCELA VARGAS ARBOLEDA identificado con CC. No. 30234026**, para que Obrando en nombre y representación de Aguas de Manizales S.A. E.S.P., 1) Para adelantar todas las gestiones administrativas y comerciales relacionadas con el acuerdo de entendimiento suscrito con Infimanizales el 15 de julio de 2009, que trata del proyecto cupo fácil. 2) Dicha autorización comprende las facultades para suscribir en nombre y representación de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. los actos y contratos que se deriven del acuerdo. 3) Serán obligaciones especiales de la subgerencia de servicio al cliente: Mantener permanentemente informada a la gerencia de las gestiones adelantadas, generar controles, y aplicar los correctivos que se requieran en el ejercicio de la delegación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1371 del 30 de mayo de 1996 de la Notaria Segunda Manizales	34674 del 31 de mayo de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 1911 del 22 de julio de 1996 de la Notaria Segunda Manizales	34914 del 24 de julio de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 2855 del 07 de noviembre de 1996 de la Notaria Segunda Manizales	35772 del 24 de enero de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 119 del 23 de enero de 1997 de la Notaria Segunda Manizales	35773 del 24 de enero de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 2386 del 29 de agosto de 1997 de la Notaria Segunda Manizales	37022 del 07 de noviembre de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 504 del 24 de abril de 2001 de la Notaria Primera Manizales	42204 del 11 de mayo de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 1320 del 25 de junio de 2002 de la Notaria Segunda Manizales	43808 del 04 de julio de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 3025 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaria Segunda Manizales	44362 del 29 de noviembre de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 1284 del 16 de marzo de 2005 de la Notaria Segunda Manizales	47649 del 19 de marzo de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 2713 del 08 de junio de 2005 de la Notaria Segunda Manizales	48102 del 29 de junio de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 2292 del 04 de mayo de 2006 de la Notaria Segunda Manizales	49806 del 09 de mayo de 2006 del libro IX
*) E.P. No. 3037 del 23 de abril de 2008 de la Notaria Segunda Manizales	53399 del 06 de mayo de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 2384 del 01 de abril de 2009 de la Notaria Segunda Manizales	55198 del 06 de abril de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 947 del 23 de mayo de 2011 de la Notaria Tercera Manizales	59627 del 01 de junio de 2011 del libro IX
*) E.P. No. 9117 del 22 de noviembre de 2012 de la Notaria Segunda Manizales	63782 del 27 de noviembre de 2012 del libro IX

*) E.P. No. 2084 del 04 de junio de 2013 de la Notaria 65032 del 14 de junio de 2013 del libro IX Cuarta Manizales
*) E.P. No. 762 del 17 de junio de 2014 de la Notaria Quinta 67710 del 24 de julio de 2014 del libro IX Manizales
*) E.P. No. 1947 del 05 de noviembre de 2014 de la Notaria 68292 del 10 de noviembre de 2014 del libro IX Primera Manizales
*) E.P. No. 2056 del 04 de noviembre de 2016 de la Notaria 74424 del 10 de noviembre de 2016 del libro IX 1a Manizales
*) E.P. No. 814 del 16 de junio de 2017 de la Notaria 76702 del 27 de junio de 2017 del libro IX Tercera Manizales
*) E.P. No. 985 del 11 de junio de 2021 de la Notaria Quinta 89471 del 24 de junio de 2021 del libro IX Manizales
*) E.P. No. 1328 del 07 de julio de 2022 de la Notaria 93558 del 21 de julio de 2022 del libro IX Quinta Manizales
*) E.P. No. 2015 del 04 de octubre de 2022 de la Notaria 94422 del 14 de octubre de 2022 del libro IX Quinta Manizales

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: E3600
Actividad secundaria Código CIIU: M7112
Otras actividades Código CIIU: L6810

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: PLANTA NIZA
Matrícula No.: 216348
Fecha de Matrícula: 10 de agosto de 2021

Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : ACUEDUCTO NIZA CERRO DE ORO - Cerro De Oro
Municipio: Manizales, Caldas

Nombre: AGUAS DE MANIZALES S A E S P
Matrícula No.: 72493
Fecha de Matrícula: 17 de julio de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AV KEVIN ANGEL 59 181 - Toscana
Municipio: Manizales, Caldas

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $$100.576.389.787,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3600.

CONTRATOS

Por documento privado del 28 de agosto de 2013 de el Representante Legal de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2013, con el No. 12 del Libro XX, se decretó CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE D E PAGO CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Y AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.

CERTIFICAS ESPECIALES

Arbitramento: Las diferencias o controversia relativas a este contrato y a su ejecución y liquidación, que se presenten entre los accionistas o entre estos la sociedad, que no se pudieren resolver directa amigablemente mediante conciliación o amigable composición serán resueltas por un tribunal de arbitramento designado por las partes en conflicto, en los términos de Ley, o en su defecto por la Cámara de Comercio de Manizales, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por la Ley 1583 de 2012. y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: A) El tribunal estará Integrado por tres

árbitros. B) La organización del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manizales. C) El tribunal decidirá en derecho; D) El tribunal funcionará en la ciudad de Manizales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.
Certifica:
Conflictos de Interés. Sin perjuicio de lo establecido en el literal g) del artículo 17, y de las normas especiales que se establezcan en el código de buen gobierno, es deber de todos los accionistas, administradores, ejecutivos y funcionarios de la sociedad abstenerse de incurrir en prácticas que impliquen conflicto o contraposición con los intereses de la sociedad. Así mismo, los administradores, ejecutivos y funcionarios se abstendrán de utilizar en forma indebida la información privilegiada o confidencial de la sociedad y de recibir o solicitar cualquier tipo de remuneración o compensación por parte de terceros, en razón de los servicios prestados a la sociedad. En los términos previstos por el artículo 29, la Junta Directiva dictará la política interna en materia de conflictos de interés.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SANDRA MARÍA SALAZAR ARIAS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

FECHA			**OBJETO:**
			ACTA DE REUNIÓN
DÍA	MES	AÑO	

ACTA N°: 1
FECHA: 1 febrero de 2022
HORA DE INICIO: 2:00 pm
HORA DE FINALIZACIÓN: 3:00 pm
LUGAR: Sede Principal Aguas de Manizales S.A E.S.P.

I. PARTICIPANTES	**CARGO**
Rodrigo Castaño	Poseedor predio en la vía Panamericana
Gladys Castaño	Poseedor predio en la vía Panamericana
Sebastian Giraldo Rojas	Líder Contratación
Nicolas Ruiz	Ingeniero Dir Saneamiento Hídrico
Karen Lorena Castrillon Reyes	Profesional social

II. OBJETO

Atender solicitud del señor Rodrigo Castaño, a fin de socializar las gestiones realizadas por Aguas de Manizales para la legalización de la servidumbre sobre el predio con ficha catastral 20000004400365000000005

III. TEMAS TRATADOS

Al iniciar la reunión, se realizó la presentación de los asistentes; indicando rol y cargo en la empresa.

Posterior se da un saludo de bienvenida y por parte de la profesional social se aclaró que el objetivo de la reunión es dar respuesta a solicitud realizada por el señor Rodrigo Castaña, quien manifestó a la profesional social del contrato que se encuentra en ejecución (2021- 0105) su interés de ser atendido por Aguas de Manizales, para conocer de primera mano el tratamiento que se le ha venido dando el proceso de servidumbre del predio referenciado.

Se propuso realizar socialización de las obras a ejecutar desde el área técnica; a lo que el Ingeniero Nicolas Ruiz explicó que:
Sobre el predio se realizará la construcción del interceptor Sur en tubería de 27" P.V.C. tramo Argos – Cámbulos entre las cámaras F A M; es decir se instalará red de tubería que trasportará las aguas residuales de parte del distrito sur de la ciudad de Manizales hacia la PTAR los Cámbulos.

Finalizada la intervención del ingeniero se pregunta si tienen alguna observación y/o pregunta al respecto y los asistentes manifiestan que desde el componente técnico la información es clara, indican que los reparos están direccionados hacia el tratamiento social y jurídico que se le ha dado al proceso; manifiesta la señora Gladys que se han sentido invisibilizados, desconocidos y excluidos considerando que según dice, tienen una posesión legalizada.

A lo que el doctor Sebastian Giraldo expone que:
Todo el tratamiento que se le ha dado al proceso ha sido en derecho y partiendo del pronunciamiento del señor Juez segundo civil del circuito (el profesional leyó fielmente el fallo del juez, incluido el Fallo de Segunda instancia proferido por el Tribunal Superior, con ponencia de la magistrada Maria Oveida Castaño de Cuartas concluyendo que luego de examinar el expediente, tanto el juez como la magistrada, no reconocieron la posesión del señor Rodrigo Castaño y que si bien, condenó a la señora Liliana Sierra a realizar un pago en costas del proceso, eso no significa reconocer la posesión y por el contrario dejo claro que según el certificado de tradición que legaliza la titularidad del predio esta a nombre de Liliana Sierra y que el predio se encuentra dentro de la franja de retiro del rio y de la vía nacional que cruza el sector y que podrá ser utilizados solo para

tránsito de servicios públicos, no para uso de particulares.

Se aclaró además que, examinado el Sistema de Información Geográfico de Manizales, se encontró que el certificado de tradición y libertad con número 2000000440036500000005 allegado por el señor Rodrigo castaño se encuentra fuera del área requerida para la ejecución de las actividades constructivas; razón por la cual solo se vinculó al proceso.

FECHA			**OBJETO:**
			ACTA DE REUNIÓN
DÍA	MES	AÑO	

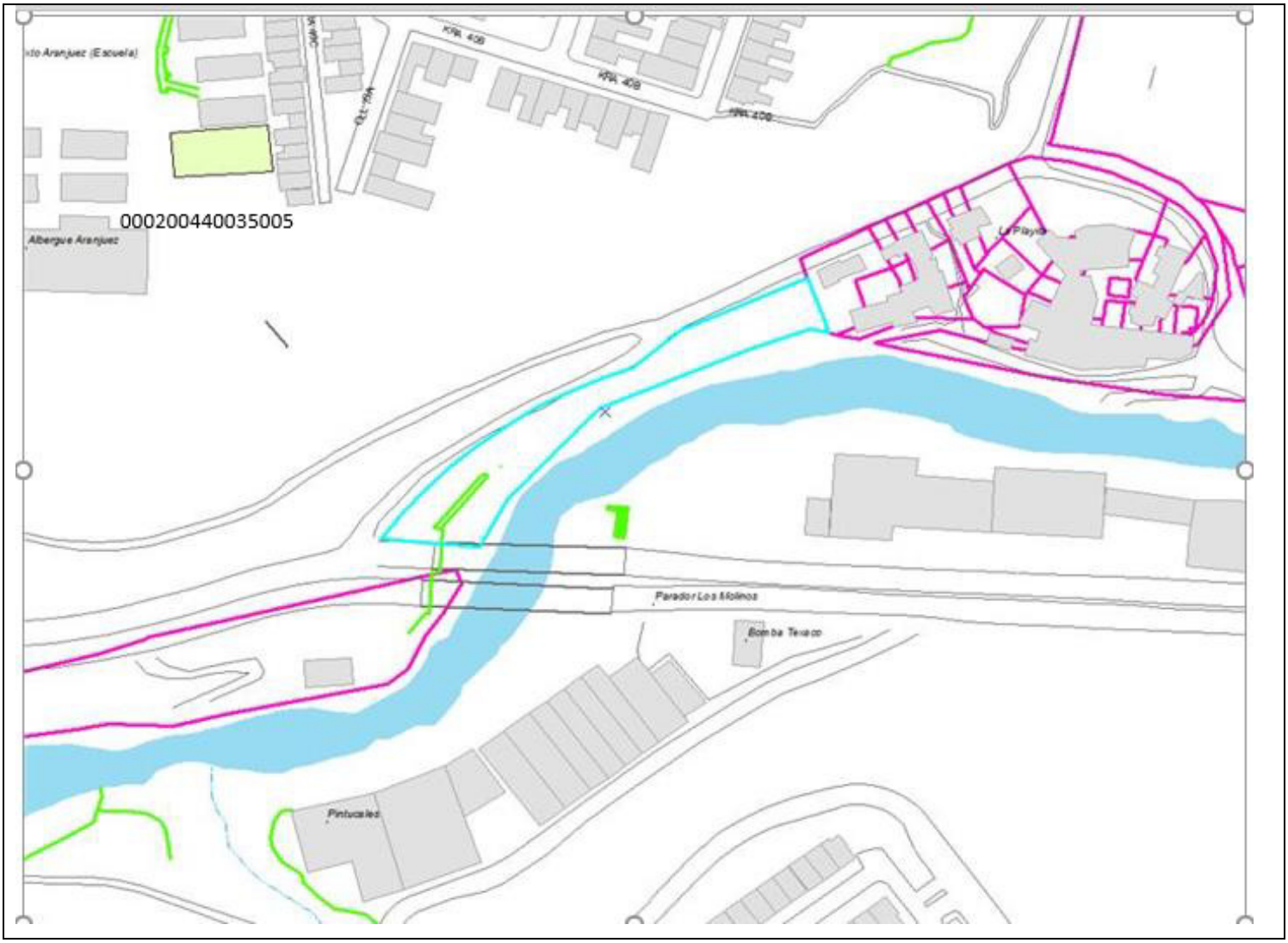

FECHA			**OBJETO:**
			ACTA DE REUNIÓN
DÍA	MES	AÑO	

Con respecto a los procesos de socialización y comunicación con la comunidad del área de influencia de las obras a ejecutar, se aclaró a la señora Gladys y al señor Castaño que, desde la etapa de diseños, con cada uno de los contratos ejecutados en el sector se viene contactando a cada uno de los habitantes del sector, entre ellos a la familia castaño y que en los informes y registros allegados por cada contratista están los soportes de las diferentes comunicaciones establecidas con ellos.

Además, desde el año 2018 han sido abordados por diferentes funcionarios de Aguas de Manizales; con el fin de socializar las actividades a ejecutar reconociendo su calidad de habitantes y/o tenedores del predio; también registrado en acta y soportes de campo.

Para finalizar la reunión, la señora castaño solicitó copia del expediente que reposa en Aguas de Manizales, a lo que se le pidió que por favor lo solicitara a través de manera formal a través de oficio, referenciando los documentos de su interés; aclarando que seria discrecional de la empresa determinar cuales se le pueden enviar y que no involucre el derecho a la reserva de la empresa.

COMPROMISOS	FECHA DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE	CUMPLIMIENTO

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el Orden del Día.

FECHA	**OBJETO:**	
DÍA / MES / AÑO	**ACTA DE REUNIÓN**	

NOMBRE	CARGO	FIRMA

V. PRÓXIMA REUNIÓN
FECHA: